



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

**Sustentos reguladores de la gestación subrogada para el efectivo cumplimiento del derecho
a la reproducción, Huacho – 2024**

Tesis

Para optar el Título Profesional de Abogado

Autoras

Luciana Maria Valeria Llerena Lazarte

Nicole Zadeth Lopez Villanueva

Asesora

Dra. María Rosario Meza Aguirre


MARIÁ R. MEZA AGUIRRE
APOGADA
C.A.L. 17325

Huacho – Perú

2026



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

METADATOS

DATOS DE (LOS) AUTOR (ES):		
NOMBRES Y APELLIDOS:	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Luciana Maria Valeria Llerena Lazarte	72174221	03 de marzo de 2026
Nicole Zadeth Lopez Villanueva	70946567	03 de marzo de 2026
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS:	DNI	CÓDIGO ORCID
Dra. María Rosario Meza Aguirre	17859377	https://orcid.org/0000-0003-3736-5903
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO		
NOMBRES Y APELLIDOS:	DNI	CÓDIGO ORCID
Dr. Silvio Miguel Rivera Jimenez	15724463	https://orcid.org/0000-0002-7293-4182
Mtro. Nicanor Dario Aranda Bazalar	15586303	https://orcid.org/0000-0001-8513-6676
Mtra. Liubisa Jazminka Yong Becaj	15761281	https://orcid.org/0000-0002-5031-8346

Llerena Lazarte, Luciana María Valeria_005270 Lóp...

Sustentos reguladores de la gestación subrogada para el efectivo cumplimiento del derecho a la reproducción, Huacho ...



Quick Submit



Quick Submit



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid::1:3473257817

Fecha de entrega

4 feb 2026, 6:05 p.m. GMT-5

Fecha de descarga

4 feb 2026, 6:10 p.m. GMT-5

Nombre del archivo

TESIS_1.pdf

Tamaño del archivo

4.7 MB

89 páginas

16.810 palabras

90.587 caracteres



Página 2 de 100 - Descripción general de integridad

Identificador de la entrega trn:oid::1:3473257817

19% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Fuentes principales

19%  Fuentes de Internet

7%  Publicaciones

8%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

DEDICATORIA

El presente estudio de investigación, lo dedicamos a nuestros progenitores por la orientación y el apoyo permanente durante todo este recorrido, también, a nuestros hermanos por ser nuestro soporte y ser un modelo a seguir para nosotras, finalmente, dedicamos a todos nuestros maestros, quienes nos formaron tanto académicamente como seres humanos llenos humildad y generosidad.

AGRADECIMIENTOS

Queremos agradecer a Chanyeol por todas esas canciones que nos acompañaron en los momentos donde creíamos rendirnos y a Taylor Swift, por esas letras que nos identificaban en los peores momentos y, que al final, nos enseñaron que siempre se puede salir adelante.

ÍNDICE

DEDICATORIA	5
AGRADECIMIENTOS	6
RESUMEN	11
ABSTRACT	12
INTRODUCCIÓN	13
CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	15
1.1. Descripción de la realidad problemática	15
1.2. Formulación del problema	16
1.2.1 Problema general	16
1.2.1 Problemas específicos	16
1.3. Objetivos de la investigación	17
1.3.1 Objetivo general	17
1.3.2 Objetivos específicos	17
1.4. Justificación de la Investigación	17
1.4.1. Justificación Práctica	17
1.4.2. Justificación Teórica	17
1.4.3. Justificación Metodológica	17
1.5. Delimitación del estudio	18
1.5.1. Delimitación espacial	18
1.5.2. Delimitación temporal	18
1.5.3. Delimitación poblacional	18
1.6. Viabilidad del estudio	18

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO	19
2.1. Antecedentes de la investigación	19
2.1.1. Investigaciones internacionales	19
2.1.2. Investigaciones nacionales	20
2.1.3. Investigaciones Locales	22
2.2. Bases teóricas	23
2.2.1 Variable Independiente	23
2.2.1.1. Sustentos reguladores de la gestación subrogada	23
2.2.1.3. Ley General de Salud	23
2.2.1.4. Vacío legal	24
2.2.1.5. Conflictos éticos de la gestación subrogada	24
2.2.2. Variable Dependiente	26
2.2.2.1. Derecho a la vida	26
2.2.2.2. Derecho a la dignidad humana	27
2.2.2.3. Derecho a la reproducción	28
2.2.2.4. Derecho a la libertad	29
2.2.2.5. Derecho a la familia	30
2.2.2.6. Filiación	31
2.3. Bases filosóficas	32
2.4. Definición de términos básicos	33
2.5. Hipótesis de investigación	34
2.5.1. Hipótesis General	34
2.5.2. Hipótesis Específicas	34

2.6. Operalización de variables	34
CAPITULO III: METODOLOGÍA	37
3.1. Diseño de la investigación	37
3.1.1 Tipo de investigación	37
3.1.2. Nivel de investigación	37
3.1.3. Enfoque de investigación	37
3.1.4. Diseño de investigación	37
3.2. Población y muestra	37
3.2.1. Población	37
3.2.2. Muestra	38
3.3. Técnicas de recolección de datos	40
3.3.1. Técnicas a emplear	40
3.3.2. Descripción de los instrumentos	40
3.4 Técnicas para el procedimiento de la información	41
CAPITULO IV: RESULTADOS	42
4.1. Análisis de resultados	42
4.2. Contratación de las hipótesis	52
CAPITULO V: DISCUSIÓN	62
5.1 Discusión de resultados	62
CAPITULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	68
6.1 Conclusiones	68
6.2 Recomendaciones	69
CAPITULO VII: REFERENCIAS	71

5.1. Referencias documentales	71
5.2. Referencias bibliográficas	71
5.3. Referencias hemerográficas	71
5.4. Referencias electrónicas	72
CAPITULO VIII: ANEXOS	74
8.1. Ficha Técnica del Instrumento	74
8.2. Instrumentos	77
8.3. Matriz de consistencia	82
8.4. Proyecto Legislativo	83
8.5. Recojo de Información	85

RESUMEN

Objetivo general: Determinar de qué manera los sustentos reguladores de la gestación subrogada sirven como garantía para el efectivo cumplimiento del derecho a la reproducción - Huacho, 2024. **Método:** el estudio se desarrolló bajo un enfoque aplicado, con metodología mixta, alcance explicativo y un diseño no experimental de tipo transeccional-causal; con respecto al método la investigación es jurídica realista. La población a quien se encuestó estuvo conformada por una muestra de 196 estudiantes de las facultades de medicina y derecho de la UNJFSC, elegida mediante un muestreo probabilístico estratificado de carácter aleatorio; el instrumento aplicado consistió en un cuestionario de encuesta, validado por especialistas, asimismo, se entrevistó a 03 jueces de familia de la ciudad de Huacho. **Resultados:** La comprobación de la Hipótesis General y las Hipótesis Específicas 1 y 2. **Conclusiones:** Se concluye que regulando la gestación subrogada como técnica de reproducción asistida permitida en el país se garantizará el derecho a la reproducción.

Palabras clave: Gestación subrogada, derecho a la reproducción, derecho a la familia, derecho a la procreación y derecho a la dignidad humana.

ABSTRACT

General objective: to determine how the regulatory supports of surrogacy serve as a guarantee for the effective fulfillment of the right to reproduction - Huacho, 2024. **Method:** The study was conducted using an applied approach, with a mixed methodology, explanatory scope, and a non-experimental, cross-sectional-causal design. The research methodology is based on realist legal research. The surveyed population consisted of a sample of 196 students from the faculties of medicine and law at UNJFSC, selected through a stratified random sampling method. The instrument used was a questionnaire validated by specialists. Additionally, three family court judges from the city of Huacho were interviewed. **Results:** the verification of the general hypothesis and the specific hypotheses 1 and 2. **Conclusions:** it is concluded that regulating surrogacy as an assisted reproduction technique allowed in the country will guarantee the right to reproduction.

Keywords: surrogacy, right to reproduction, right to family, right to procreation and right to human dignity.

INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación fue desarrollado con el propósito de obtener el grado académico profesional de abogado en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

El tema referido a la determinación de sustentos reguladores de la gestación subrogada para garantizar el efectivo cumplimiento del derecho a la reproducción surgió ante la incapacidad para reproducirse que atraviesa la sociedad; evidencia de ello son los innumerables casos de infertilidad y esterilidad que presenta parte de la población; circunstancias que se agravan por la falta de regulación que presenta nuestra legislación respecto a temas que versan sobre derechos reproductivos. Este es el principal motivo por el que la presente investigación tuvo curso, ya que representa una transgresión del derecho a la reproducción, derecho que no ha sido abordado debidamente, ya sea por desconocimiento en la materia o por el sesgo existente en la sociedad. Además, es un derecho que se encuentra intrínsecamente relacionado a otros. Dentro de estos derechos conexos, se encuentran, el derecho a la vida e identidad del menor por nacer, el derecho a formar una familia, a la libertad, a la dignidad y a la igualdad de las personas.

Siendo así, se advirtió la urgencia de consolidar taxativamente aquellos sustentos que respaldaron la formulación de un proyecto de ley que modifique y amplíe la Ley General de Salud, a fin de obtener una regulación que garantiza el respeto de estos derechos fundamentales.

La investigación cumple los lineamientos requeridos en el Reglamento de grados y títulos de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, contando con una estructura que se detalla a continuación. En el primer capítulo se describe la realidad problemática junto a los problemas y objetivos de la investigación. El segundo apartado se compone del marco teórico, el cual abarca los antecedentes, el desarrollo de las bases teóricas, la conceptualización de términos e hipótesis. En el tercer acápite se encuentra la parte metodológica, la cual está compuesta por el

diseño de la investigación, así como la población y muestra, y técnicas para la recolección de datos y para el procesamiento de la información. En el cuarto capítulo se hallan los resultados, conformado por el análisis de ellos y la contrastación de las hipótesis. En el quinto apartado se observa la discusión de resultados. En el último acápite se encuentran desarrolladas las conclusiones, recomendaciones y a su vez las referencias y anexos.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la Realidad Problemática

Hoy en día el ser humano percibe diversos problemas a la hora de reproducirse, constituyéndose como alguno de ellos, la infertilidad o la esterilidad que cada vez presentan mayores tasas de aumento, deviniendo en el descontento y frustración de la población, quien en su mayoría cuenta con un plan de vida trazado, situación que impide un desarrollo pleno.

Afortunadamente, la ciencia ofrece alternativas de solución, entre las que se encuentran las técnicas de reproducción asistida, en adelante TRA, herramientas que son ampliamente debatidas en la doctrina por ser controversiales, motivo por el cual algunas de las legislaciones no las amparan.

De hecho, algunos autores resaltan la falta de regulación de las TRA, siendo esta casi nula en nuestro ordenamiento jurídico. (Villamarín, 2014)

Véase la ley general de salud, en el cual se mencionan los alcances que tienen las TRA en el país, encontrándose reguladas aquellas que impliquen que la madre que aporta la carga genética sea la misma que gesta. La norma establece de manera expresa que esta sirve solo para personas que, por problemas de infertilidad no puedan hacer valer su derecho a la reproducción, dejando al aire diversas situaciones que pudieran sobrevenir.

Ante ello, se genera la necesidad de abordar con mayor amplitud normas que posibiliten el acceso de la población a las nuevas herramientas que ofrece el campo de la medicina, sin embargo, es menester que ellas vayan acorde al respeto de la dignidad humana. Puesto que dichas herramientas guardan relación, por definición, con el cuerpo humano. Ejemplo de ello es la gestación subrogada, procedimiento en el que el vientre de la gestante se encuentra a disposición del personal médico experto. (Yañez, 2010)

Lo que acarrea diversos conflictos éticos, entrando a tallar temas como la mercantilización del cuerpo humano, así como la trata y explotación de personas. Para ello es necesario el tratamiento minucioso de las TRA en el ámbito jurídico, toda vez que el derecho a la reproducción se encuentra directamente relacionado con el de formar una familia, institución que es protegida constitucionalmente. Asimismo, se habla del nacimiento a futuro de un menor, sujeto jurídico de suma relevancia en nuestra legislación.

Siendo así, se concluyó que existe una laguna jurídica dentro del espectro normativo, llegando incluso a haber interpretaciones disímiles a raíz del artículo en mención, puesto que este reconoce implícitamente un tipo de gestación subrogada, tema en el que versó la presente investigación. Además, al limitar el uso de las TRA en ciertos casos, se trasgrede el derecho a la dignidad, a la libertad y a la igualdad, derechos fundamentales al que toda persona debe tener acceso.

De esta forma, el trabajo tuvo como objetivo determinar los sustentos que respaldan la regulación de la gestación subrogada y, además, determinar si con ella se dignifica el derecho a la reproducción y, por tanto, al ser humano o, en su defecto, conlleva a su degradación.

1.2. Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿De qué manera los sustentos reguladores de la gestación subrogada sirven como garantía para el efectivo cumplimiento del derecho a la reproducción - Huacho, 2024?

1.2.2. Problemas específicos

¿De qué manera los sustentos reguladores de la gestación subrogada sirven como garantía para el efectivo cumplimiento del derecho a la procreación - Huacho, 2024?

¿De qué manera los sustentos reguladores de la gestación subrogada sirven como garantía para el efectivo cumplimiento del derecho a la familia - Huacho, 2024?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

Determinar de qué manera los sustentos reguladores de la gestación subrogada sirven como garantía para el efectivo cumplimiento del derecho a la reproducción - Huacho, 2024.

1.3.2 Objetivos específicos

Determinar de qué manera los sustentos reguladores de la gestación subrogada sirven como garantía del derecho a la procreación - Huacho, 2024.

Determinar de qué manera los sustentos reguladores de la gestación subrogada sirven como garantía del derecho a la familia - Huacho, 2024.

1.4. Justificación de la Investigación

1.4.1. Justificación práctica

La investigación se justificó en el ámbito práctico en la existencia de una gran población peruana que se ve restringida de ejercer su derecho a la reproducción, ya que se encuentra limitada por los métodos impuestos por el propio Estado, el cual no permite otras prácticas que puedan, en igual o mejor medida, asegurar la reproducción de aquellos que se ven impedidas ya sea por factores biológicos o sociales de poder formar una familia.

1.4.2. Justificación Teórica

El trabajo encontró su justificación en el aspecto teórico por la presencia de una doctrina suficiente que permite el desarrollo del tema, puntualmente la gestación subrogada, por tanto, en la redacción del marco teórico. Las ideas vertidas en la tesis servirán como guía a esta temática, por lo que constituirá material de consulta para futuros trabajos de investigación.

1.4.3. Justificación Metodológica

El estudio se explicó desde el campo metodológico puesto que cumple parámetros de investigación establecidos por el Reglamento de la Universidad.

1.5. Delimitación del estudio

1.5.1. Delimitación espacial

Se desarrolló en el distrito de Huacho, donde se recolectó la información necesaria, no siendo indispensable recurrir a otras jurisdicciones.

1.5.2. Delimitación temporal

La investigación se desarrolló en el año 2025, debido a que se obtuvo información actualizada de la aplicación de las TRA en el país, principalmente respecto a la gestación subrogada.

1.5.3. Delimitación Poblacional

La investigación se enfocó en estudiantes de las facultades de derecho y medicina, así como, jueces especialistas en materia de familia.

1.6. Viabilidad del estudio

La investigación fue viable debido a que se contó con los recursos económicos y personales necesarios para llevar a cabo la misma, por lo que la viabilidad estuvo garantizada.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Investigaciones Internacionales

(Aguilar, 2010) en el estudio denominado “Contrato de arrendamiento del vientre de la mujer. Una mirada de la norma constitucional colombiana” (Cartagena – Colombia), presentado ante la “Universidad Libre de Colombia”, siendo el objetivo del estudio, evaluar las posibles consideraciones para regular el acto jurídico consistente en arrendar el vientre materno, fomentando perceptos constitucionales, legales y morales que sean aptos para la sociedad colombiana, desde el ámbito social, jurídico y religioso, concluyó que el contrato de gestación subrogada se encuentra justificado dentro del principio de libertad reproductiva, el cual tiene amparo constitucional e internacional.

(Bayona, 2018) en el estudio que lleva por título: “La maternidad subrogada” (Mérida, España), sustentado ante la “Universidad Pública de Mérida”, presentó como objetivo, estudiar lo que motiva la aplicación y las consecuencias de las TRA hasta obtener su regulación, mediante la determinación de los requisitos y efectos jurídicos respecto a la filiación que conlleva este proceso, obteniendo como una de sus conclusiones que la gestación subrogada debe ser regulada como una TRA, con el fin de asegurar la tutela del derecho a la reproducción y derechos conexos, como los de la gestante y del menor, contando además con requisitos y prerrogativas para evitar el negocio o comercio de la procreación.

(Carbajal, 2014) en su investigación que tuvo por nombre “Análisis de la Maternidad Subrogada en Argentina. Una mirada extensiva a países de América Latina” (Victoria, Argentina), para la “Universidad de San Andrés” contó con la finalidad de determinar que

contrato de la legislación argentina encaja mejor considerando el corte progresista que observa el país, empleó un análisis comparativo, y siendo que tuvo como conclusiones que para admitir la gestación subrogada se requiere de la redacción de una norma que prevenga situaciones que puedan ser contraproducentes para la sociedad. Además, mencionó que debe existir un acuerdo entre particulares, en el que podría participar el Estado como órgano de control, para proteger a los sujetos que toman parte del procedimiento de gestación subrogada.

(Vicuña, 2015) en la tesis titulada “La maternidad subrogada y el derecho a la reproducción” (Ambato, Ecuador) presentada ante la “Universidad Técnica de Ambato” con el fin de establecer la incidencia de la gestación subrogada dentro del derecho a la reproducción. La tesis en cuestión usó una metodología cualitativa-cuantitativa de observación naturalista y participativa con un enfoque contextualizado etnográfico y humanista, constituyéndose como una investigación exploratoria y descriptiva, concluyó que la gestación subrogada debe estar amparada en la legislación, debido a que los efectos jurídicos que esta produce son materia del derecho a la reproducción. Por tal deben contar con una protección legal, la cual recae sobre el Estado como ente garante de derechos.

2.1.2. Investigaciones Nacionales

(Vega, 2017) en su estudio que tiene por nombre: “Inaplicación del principio Mater Semper Certa Est en los casos de “Útero subrogado”” (Chiclayo, Perú) presentado en la “Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo”, el cual señaló como objetivo principal establecer la filiación favorable de la madre que aporta la carga genética, se obtuvo como resultado que en el Perú existen clínicas que brindan tratamientos de reproducción asistida, centros que se han visto obligados a autorregularse puesto que el país no ampara dichas técnicas de forma clara, evidenciándose un vacío legal en la materia. Pudiendo ser perjudicial para las personas no solo

en sus relaciones sociales, sino también en el ámbito jurídico, ya que existe una relación entre el derecho de filiación del menor y la gestación subrogada. Es menester entonces que el Estado de protección legal a estos sujetos intervinientes en dichos procedimientos para que no tengan que recurrir a mecanismos ilegales para la tutela de sus derechos.

(Gutiérrez, 2016) mediante la investigación nombrada: “Restitución del Derecho natural de ser padres: necesidad de legislar la maternidad subrogada homologa en el Perú” (Trujillo, Perú) presentado ante la “Universidad César Vallejo” el cual señaló como objetivo establecer las condiciones permitir la homologación de la gestación subrogada mediante el análisis doctrinal, jurisprudencial y de derecho comparado a fin de elaborar un proyecto legislativo, contó la tesis con un enfoque cualitativo-transversal y de tipo descriptivo, llegó a la conclusión que cada vez son mayores los problemas que aquejan a la población a la hora de reproducirse, siendo que existe un riesgo latente de sufrir enfermedades que dañen a una mujer fértil, dificultando o incluso imposibilitándola de llevar a cabo un embarazo exitoso, entre dichas afecciones se encuentran el cáncer, insuficiencia cardíaca o renal, entre otros. Sin embargo, los avances científicos, conjuntamente con las nuevas tecnologías, ofrecen medidas de solución para garantizar la satisfacción de las necesidades y otorgar una buena calidad de vida a la sociedad, motivo por el que diversas legislaciones ya han asumido la tarea de regular dichos procedimientos, estando así a la par de los nuevos cambios de la sociedad. Es por ello que existe una urgencia en el país de legislar estas técnicas, no solo para que el derecho se encuentre a la vanguardia del dinamismo social, sino también porque se entrelazan derechos fundamentales, puntualmente el derecho de los padres a procrear y el derecho de filiación e identidad del menor, tema que debería ser prioritario en nuestra legislación puesto que la carta magna ampara como un principio fundamental el interés superior del niño.

(Piña, 2018) gracias al trabajo de investigación denominado: “Implicancias jurídicas de la Maternidad Subrogada: propuesta normativa sobre subrogación gestacional altruista.” (Lambayeque, Perú) defendido ante la “Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo” señaló como objetivo establecer un proyecto legislativo para regular los alcances de la gestación subrogada gestacional altruista, fue una investigación jurídica hermenéutica-propositiva, concluyó que el derecho a la reproducción es parte de otros relacionados al procedimiento de gestación subrogada. Derecho que nace del derecho a la dignidad, ya que toda persona debe vivir plenamente, constituyéndose la procreación como parte de ella, por tal debe ser reconocido como un derecho individual propio de la persona. Asimismo, la gestación subrogada debe ser un mecanismo que se encuentre al alcance de la sociedad para poder hacer valer este derecho, por tal motivo su regulación es primordial.

(Ramos & Carpio, 2019) a través de su tesis titulada: “Implicancias jurídicas de las técnicas de reproducción asistida y la necesidad de su regulación: Caso fecundación in vitro en Arequipa 2018.” (Arequipa, Perú) presentado en la “Universidad Nacional de San Agustín” resaltó como objetivo establecer las consideraciones legales de las TRA para su regulación a partir de un caso de FIV en la ciudad de Arequipa, arribó a la conclusión que la norma nacional es imprecisa, además de incompleta, puesto que no detalla aquellas TRA permitidas en el país, quedando la admisibilidad de una amplia gama de técnicas a interpretación. Además de existir un peligro latente, ya que la norma no proporciona mecanismos legales de protección ante el surgimiento de consecuencias derivadas de la aplicabilidad de dichas técnicas. De esta manera, se evidencia un vacío legal, el cual debe ser atendido por el legislador a fin de estar al tanto de las necesidades que presenta la población.

2.1.3. Investigaciones Locales

(Chávez & Ramírez , 2018) lograron gracias al trabajo investigativo nombrado:

“Implicancias jurídicas de los acuerdos de maternidad subrogada en el Perú”(Huacho, Perú) presentado en la “Universidad José Faustino Sánchez Carrión” con el fin de dilucidar el tipo de filiación de los menores nacidos en base a un contrato de gestación subrogada considerando un enfoque de derecho humanos, fue una investigación de tipo no experimental de corte jurídico-social con un enfoque cualitativo, utilizando el método analítico, inductivo y deductivo, obtuvieron como resultados que la salud reproductiva debe ser abordada prioritariamente en las cláusulas del acuerdo de gestación subrogada, entendiéndose por ella, a la capacidad que tienen las personas a reproducirse de manera responsable e informada, ya que el derecho de los padres intencionales a procrear a través de diversos métodos cuando no puedan hacerlo de forma natural, debe estar garantizado en beneficio de su salud y la plena vigencia de su derecho a la dignidad y derivados de este. Por otro lado, el derecho de la gestante de ser tratada con cuidado en beneficio de su integridad y el derecho a estar informada de las consecuencias que conlleva el procedimiento de gestación subrogada, para garantizar una toma de decisión consciente e informada y asegurar su autodeterminación.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Variable Independiente

2.2.1.1. Sustentos reguladores de la gestación subrogada

Llámesse los argumentos que respaldan la positivización de una situación fáctica que afecta una determinada realidad social. En el caso de la investigación, son aquellos precedentes justificadores de la regulación de los distintos parámetros legales que abarcan el proceso de gestación subrogada, los cuales, van a permitir la realización de esta bajo una seguridad jurídica otorgada por el propio Estado hacia las partes intervinientes.

2.2.1.2. Ley General de Salud

Apartado que regula la materia presenta una notoria imprecisión, toda vez que, si bien permite la práctica de las TRA supeditado a que la condición de madre genética y gestacional recaiga en una sola persona, ello deja presumir de forma indirecta la posibilidad de poner en práctica la gestación subrogada parcial, por el contrario, no contempla ni autoriza expresamente la gestación subrogada total, configurándose con ello un vacío normativo el cual amerita la atención necesaria por parte del legislador.

2.2.1.3. Vacío Legal

Véase como la ausencia total o parcial de regulación respecto a un tema de implicancia jurídica, también conocido como “laguna jurídica”. En ese sentido, tal como se ha expuesto previamente, la investigación se concentró en la imprecisión de la normativa vinculada a la gestación subrogada, especialmente en relación con los tipos y supuestos en los que resulta permitida. Materia sobre la cual existieron distintos precedentes y propuestas legislativas que proponen tanto su admisión como prohibición, advirtiéndose esto como una muestra clara de que la problemática no es ajena a los legisladores y, con ello, se tiene la convicción de que, en el futuro, será posible otorgar seguridad jurídica a los derechos de los sujetos intervinientes en los procedimientos de reproducción asistida que actualmente carecen de tutela normativa.

2.2.1.4. Conflictos éticos de la gestación subrogada

Se hace referencia a la controversia que se genera entre la regulación potencial de la gestación subrogada frente a los parámetros éticos socialmente aceptados. Mismos que constituyen limitantes al desarrollo de las TRA, toda vez que, se ven involucrados derechos fundamentales del ser humano.

Muchas de las corrientes detractoras cuentan con una base religiosa, las cuales plantearon una fuerte oposición debido a la intervención científica en lo que consideran que debe ser por completo obra de Dios, sin embargo, existen otras religiones que permitieron la aplicación de las TRA como opción compasiva a los sujetos que recurren a ella, siempre y cuando se realizara de forma ética y profesional.

Por otro lado, existen los movimientos feministas que tachan a la gestación subrogada como una práctica de control sobre la mujer y su libertad corporal, degradando su dignidad como tal al punto de catalogarla como objeto de libre disposición que podrían ser susceptibles de mercantilización y/o trata de personas. Ante ello, si bien es factible considerar los efectos negativos, es importante hacer precisión que la autonomía femenina no es ajena en el procedimiento de la gestación subrogada, por cuanto se trata de uno de los elementos centrales a tomar en cuenta al plantear una propuesta regulativa en la materia. De igual forma, es menester esclarecer la parte patrimonial de este tipo de procedimiento, ya que, si bien la maternidad subrogada en otras legislaciones se practica bajo una retribución económica, existe la posibilidad de que, a consideración de los intervinientes, esta se realice de forma altruista, respaldando con ello, el libre albedrío del ser humano al momento de ejercer su derecho de decidir y las acciones a realizar para la defensa de su dignidad. Por otro lado, carece de sentido el catalogar a la gestación subrogada como una herramienta para la explotación y trata de personas, ya que como se viene anunciando a lo largo de este trabajo, el objetivo que se persigue con el tratamiento normativo de esta técnica es el amparo el derecho a la reproducción y a la dignidad de las partes intervinientes, así como el evitar el ejercicio abusivo de los mismos.

Finalmente, frente a lo expuesto se concluyó que, para la buena práctica del procedimiento de gestación subrogada, es menester el respeto del principio de legalidad, autonomía y dignidad

humana, lo que implica no considerar a esta técnica como un mero acto jurídico, sino como un total acto de voluntad libre, informada y consciente de todas las personas involucradas, asegurando su comprensión de manera integral, esto es de las implicancias médicas, jurídicas, emocionales y sociales, dándole así validez ética y jurídica al procedimiento .

2.2.2. Variable Dependiente

2.2.2.1. Derecho a la vida

Es aquel derecho de primera generación, que cuenta con respaldo a nivel universal.

Constituye el deber del estado de fomentar la protección y la buena calidad de vida de sus habitantes, sin discriminación u alteraciones arbitrarias.

Es menester indicar que, del derecho a la vida, derivan los demás legalmente protegidos por nuestra constitución política, por lo que su respeto y garantía implican el aseguramiento de cualquier otro derecho comprometido, viéndose entre muchos de ellos, el derecho a la salud, entendido, que engloba los derechos sexuales y reproductivos que fueron objeto de estudio en la presente investigación y, que están estrechamente relacionados a la protección de los sujetos intervinientes en el procedimiento de la gestación subrogada, siendo estos: 1) La Protección del Embrión o feto, 2) Protección de la gestante y, 3) Protección al recién nacido.

1) La Protección del concebido

Dentro del marco normativo de nuestro país, el concebido es sujeto de derecho y protección por parte del estado, siendo así, la propuesta normativa de la gestación subrogada no es indiferente al considerar imprescindible el proteger de igual manera y medida la vida del sujeto que esta por nacer desde el momento de su concepción.

2) Protección de la gestante.

Otra de las partes intervinientes con suma importancia dentro de la gestación subrogada, es aquella fémina encargada de gestar al menor en prospecto. En ese sentido, su cuidado tanto físico como psicológico, así como la protección jurídica que se le deberá otorgar ante cualquier inconveniente que surja en el proceso de gestación, es imprescindible y prioritario para que no se produzcan situaciones en las que estas se vean comprometidas o inducidas de forma forzosa o descuidada a la hora de realizar estos procedimientos.

3) Protección del Recién Nacido

Finalmente, como tercer sujeto de protección es aquel menor recién nacido, cuya protección una vez nacido con vida es primordial, a fin de que no se vea privado de los derechos fundamentales innatos del ser humano, como es el caso del derecho al nombre, a una identidad, familia, salud, etc. Claro ejemplo, el caso de Ricardo Morán, el cual llegó a ser debatido en la última instancia por el TC, determinándose a su favor por la primacía del principio de interés superior del niño.

2.2.2.2. Derecho a la dignidad humana

Véase como aquella prioridad que recibe la persona por el solo hecho de ser tal, protección inherente e irrenunciable debido a su propia naturaleza humana, la cual encuentra su justificación en la racionalidad que caracteriza al ser humano al momento de integrarse en sociedad, así como en la libertad con la que este se desarrolla. Sin embargo, dicha libertad no puede entenderse como absoluta o ilimitada, pues se haya necesariamente condicionada por la responsabilidad y el respeto de los derechos de los demás individuos que conviven en una misma comunidad, por lo que, es ahí donde cobra relevancia la parte racional del ser humano, quien debe orientar su conducta conforme a las normas y principios que regulan la convivencia social con el propósito

de asegurar un adecuado equilibrio, preservando la armonía, el orden y la paz social con los demás integrantes.

Respecto al tema de investigación, correspondió evaluar la inquietud planteada por ciertos sectores que se mostraron contrarios a la legislación de la gestación subrogada, refiriendo una posible objetivación del cuerpo humano y, en consecuencia, afectar su dignidad. Estas posiciones advierten el riesgo de que la mujer gestante sea considerada un medio y no un fin en sí misma.

Pese a ello, como vino aclarando a lo largo de esta investigación, el proceso de gestación subrogada se realiza respetando la autonomía de las partes intervinientes, ello priorizando el consentimiento libre e informado, que permita verificar que cada persona comprenda plenamente las implicancias físicas, emocionales y jurídicas del procedimiento. De este modo, lejos de vulnerar la dignidad humana, el proceso busca asegurar que esta sea el eje rector de la práctica y que las decisiones se adopten dentro de un marco seguro, ético y respetuoso de los derechos fundamentales.

2.2.2.3. Derecho a la reproducción

Este derecho implica el poder de gozar con una autonomía corporal, de buena salud íntima y reproductiva, asegurando junto con ello, un adecuado estado de salud física y mental, libre de cualquier forma de discriminación. En ese contexto, al estar relacionado con derechos de primera generación, su protección tanto por órganos internacionales como por parte del propio estado peruano deviene en necesario para el cumplimiento de sus fines, siendo ello, el respeto de la dignidad humana.

Ahora bien, el derecho a la reproducción presenta una implicancia importante dentro del ámbito de la gestación subrogada, toda vez que, este procedimiento debe desarrollarse bajo los

parámetros legales, protecciones y límites que el estado debe establecer para brindar seguridad jurídica a las partes intervinientes.

Adicionalmente, es importante tener presente que el derecho a la reproducción es reconocido a nivel mundial, por lo tanto, es que ya hay legislaciones que admiten la práctica de diversas TRA, entre ellos, la gestación subrogada bajo ciertas condiciones que difieren según la nación de la que se trate, tal es el ejemplo de Estados Unidos, el cual se tiene un estricto límite respecto a los derechos de la madre gestante para con el menor por nacer, o bien, el país de Canadá, donde la práctica de esta técnica es admitida pero únicamente de forma altruista, es decir, sin una retribución económica más allá de los gastos médicos u otros necesarios para llevar a cabo este procedimiento.

Entonces, en el marco de una futura regulación de la gestación subrogada a nivel nacional, es indispensable considerar las diversas circunstancias posibles, a fin de evitar desprotección a las partes intervinientes, sobre todo, al menor por nacer.

2.2.2.4. Derecho a la libertad

Se configura como un derecho fundamental amparado por nuestra Carta Magna, el cual se define como aquel goce de las personas sobre su actuar, pensar y decidir, en otras palabras, implica el ejercicio de la autonomía de la persona humana sin ninguna restricción ni coacción. Ante ello, se presume su relación directa con la facultad de decidir con pleno conocimiento y responsabilidad respecto a su libertad sexual y reproductiva. Es por ello que, es el estado quien, al reconocer constitucionalmente el derecho a la libertad, debe establecer pautas para el goce total de este derecho en materia reproductiva, esto es, poder decidir libremente sobre su cuerpo y sus formas de reproducción, incluyendo las formas o métodos a poder utilizarse sin restricciones.

Actualmente el Perú admite de forma limitada ciertas TRA, entre ellas: la inseminación artificial, fecundación in vitro (FIV), donación de óvulos y de espermatozoides, y vitrificación de embriones. Sin embargo, es de indicar que la regulación de esta es escasa, por lo que, existe la necesidad de poder expandir la regulación de la norma con el fin de no limitar el derecho a la libertad de los sujetos que deseen ejercerla mediante la gestación subrogada.

De lo expuesto corresponde resaltar que el ser humano es autónomo e independiente, y la falta de una legislación específica que regule la gestación subrogada como TRA involucra una vulneración al derecho de todas las mujeres, hombres o parejas en general, que por motivos biológicos o sociales quieran valerse de este método para poder crear descendencia.

2.2.2.5. Derecho a la familia

La institución de la familia concebida como la base fundamental de la sociedad, cumple la función de originar las relaciones personales y de naturaleza patrimonial entre quienes la integran, iniciándose esta con el matrimonio y demás instituciones amparadas en el marco legal. Es por ello que, de forma tácita el estado reconoce constitucionalmente el derecho de sus habitantes de formar una familia y que esta sea objeto de protección.

Ahora bien, dentro del ámbito de la gestación subrogada, es de advertir que al ser la gestación subrogada una figura nueva para el legislador está claro que su regulación implicaría establecer también parámetros respecto a la filiación a fijarse entre el menor que está por nacer y los futuros padres intencionales, debiendo en todo caso dicha filiación contar con todo el respaldo y reconocimiento legal del que se habla en la doctrina.

Además de ello, se tiene que, al regular la gestación subrogada en el Perú se estaría respaldando completamente el derecho a la familia de quienes por dificultades biológicas se ven impedidas de reproducirse de manera natural, sobre todo para aquellos grupos de poblaciones

vulnerables como los son las parejas homosexuales, el cual deviene en un tema más profundo en un sentido ético y moral, el cual deberá ser desarrollado a profundidad en su oportunidad. Sin perjuicio de ello, también se encuentra el derecho de aquellas personas que por un deseo propio no requieren de una pareja para poder crear descendencia, como los son las mujeres u hombres solteros, quienes valoran más el desarrollo profesional, laboral o meramente estético y no desean llevar a cabo un embarazo tradicional, por lo que recurren a este tipo de técnicas para poder reproducirse en su momento.

Por lo tanto, existe la urgencia de que el derecho a la familia sea expandido y adecuado a la realidad peruana, con el fin de dar protección a las personas que quieran practicar estos procedimientos de forma segura, así como también, otorgando protección jurídica a los intervinientes, sobre todo, al menor por nacer.

2.2.2.6. Filiación

Al profundizar en la filiación que debe establecerse entre el menor y los padres intencionales, es cierto que algunas corrientes advierten la posibilidad de futuros conflictos relacionados con la identidad del niño. Sin embargo, en el país existe un precedente-véase el caso de Ricardo Morán- que, aunque no abarca todas las situaciones posibles, constituye un punto de partida para abrir espacios de debate que podrían conducir a una regulación más completa en la materia. Este precedente, además, reafirma que el interés superior del niño debe prevalecer, criterio respaldado por el propio TC.

En cuanto a los tipos de filiación reconocidos por la legislación peruana, uno de ellos es la filiación por parto, que vincula jurídicamente a la madre gestante con el niño recién nacido. No obstante, este modelo resulta problemático cuando se recurre a la gestación subrogada, pues

genera conflicto para los padres intencionales, quienes son, en realidad, los llamados a asumir de manera plena los derechos y deberes parentales respecto del menor.

La complejidad del tema ha dado lugar a amplias discusiones doctrinarias, especialmente en torno a la necesidad de que la filiación en casos de gestación subrogada se determine siempre atendiendo al interés superior del niño. En esa línea, es conveniente dejar de lado el criterio de la filiación por parto cuando se trate de niños nacidos mediante TRA, siendo la intención procreacional de quienes aspiran a ser padres la que debe primar a la hora de establecer la filiación.

En concordancia con ello, en esta investigación se planteó que, para asegurar dicho principio, en los casos de gestación subrogada parcial se adopte una filiación basada en el vínculo consanguíneo, mientras que en la gestación subrogada total se opte por una filiación de carácter adoptivo o legal. Asimismo, se consideró viable que, con el desarrollo normativo futuro, pueda consolidarse un nuevo modelo filiatorio sustentado en la voluntad o intención procreacional, permitiendo una respuesta más adecuada a las particularidades propias de estas técnicas reproductivas.

2.3. Bases filosóficas

La corriente filosófica del ius naturalismo, plantea que el derecho encuentra su origen en una fuente divina, en la medida en que reconoce la existencia de un derecho natural, que prevalece sobre el derecho positivo o elaborado por el ser humano. Además, respecto a la titularidad de los derechos y sus atribuciones legales, se consideran estos inherentes a toda persona, desde el momento mismo de su existencia, sin requerir condiciones adicionales para poseer derechos y asumir obligaciones. En cuanto a la validez aplicada a las normas, esta corriente afirma que las leyes deben incluir un componente de justicia, ya que, de no ser así, no tendrían legitimidad.

El iusnaturalismo ampara el derecho a la reproducción, por ser un derecho natural e inherente a la dignidad humana y a la ley natural, además, valora y protege a la familia como institución natural, y en consecuencia a la procreación, ya que es necesaria para la existencia de la misma. Algunas corrientes del naturalismo, vale decir la tomista, defiende que la reproducción se encuentra vinculada al designio divino y al orden moral objetivo, puesto que tiene injerencia con el derecho a la vida y la conservación de la especie, principios básicos del derecho natural.

En contraposición con esta doctrina, surgió iuspositivismo, el cual plantea que el Derecho es conformado por un conglomerado de normas que regulan directamente las acciones humanas dentro de la sociedad, sosteniendo, además, que no debe mezclarse el Derecho con otras disciplinas subjetivas como la religión, la moral, la política u otras ciencias humanas.

Tras lo expuesto anteriormente, fue necesario optar por una de las posturas señaladas según la naturaleza de la presente investigación. En este caso, considerando las variables estudiadas, se adoptó la perspectiva del ius naturalismo, dado que la gestación subrogada en el país no está regulada, y su aplicación se justifica según las particularidades de cada caso. A pesar de que la legislación peruana no desarrolle aún una norma específica sobre la gestación subrogada y otras TRA, ello no puede ser impedimento para desestimar la existencia y validez de los derechos fundamentales involucrados, ya que estos existen por encima de cualquier norma positiva, conforme al enfoque iusnaturalista, por lo que, el derecho no puede estar desvinculado de la justicia ni de los valores fundamentales del ser humano.

2.4. Definición de términos básicos

2.4.1. Gestación subrogada parcial

También conocida como gestación subrogada tradicional. Se presenta en los casos en que la gestante no solo lleva a cabo el proceso gestación, sino que, además, aporta la carga genética. Se vale de otras TRA para su aplicación, como la inseminación artificial o la FIV.

2.4.2. Gestación subrogada completa

Es conocida como gestación subrogada gestacional. Se presenta cuando la gestante solo asume el rol de gestar, pudiendo ser la madre intencional o una donante, la aportadora de la carga genética del embrión. Se vale de otras TRA para su aplicación, como la inseminación artificial o la FIV.

2.4.3. Reproducción

Es el proceso natural mediante el cual el ser humano u otras especies aseguran la perpetuación de las mismas. En el caso del ser humano abarca la fecundación y la gestación.

2.4.4. Reproducción asistida

Abarca diversas técnicas y tratamientos, mediante los cuales el ser humano se apoya para reproducirse cuando no pueda hacerlo de forma natural.

2.4.5. Proyecto de vida

Es el plan de vida de la persona que abarca todos los aspectos, ya sea el desarrollo personal, laboral, familiar, etc. Involucra todas las metas y objetivos trazados en función a alcanzar el desarrollo pleno e integral de la persona.

2.5. Hipótesis de la investigación

2.5.1 Hipótesis general

Si se regulara la gestación subrogada como una técnica de reproducción asistida permitida se garantizará el efectivo cumplimiento del derecho a la reproducción- Huacho, 2024.

2.5.2. Hipótesis específicas

Si se regulara la gestación subrogada como una técnica de reproducción asistida permitida se garantizará el efectivo cumplimiento del derecho a la procreación - Huacho, 2024.

Si se regulara la gestación subrogada como una técnica de reproducción asistida permitida se garantizará el efectivo cumplimiento del derecho a la familia - Huacho, 2024.

2.6. Operacionalización de variables

Hipótesis	Variable Independiente	Dimensión	Definición		Indicadores	Ítem	Unidad de análisis	Técnica de recolección de datos
			Concepto	Operacional				
Si se regulara la gestación subrogada como una técnica de reproducción asistida permitida se garantizará el efectivo cumplimiento del derecho a la reproducción, Huacho - 2024.	Sustentamos para regular la gestación subrogada como técnica de reproducción asistida permitida.	Marco legal de la gestación subrogada parcial	(ROMEO, 2003) lo define como la TRA por la cual la mujer que aporta la carga genética es, además, la que lleva consigo el proceso de gestación.	Cuando la mujer gestante es la misma que aportó el óvulo a fecundarse.	Estilidad	¿Considera usted que la aplicación de la técnica de gestación subrogada disminuiría la tasa de infertilidad y esterilidad en el Perú? ¿Cree usted que la gestación subrogada puede ser una alternativa para aquellas personas imposibilitadas de poder reproducirse por medios naturales? ¿Cree usted que la gestación subrogada debería estar permitida solo en casos de infertilidad médica comprobada?	Jueces Estudiantes de las Facultades de Medicina y Derecho.	Entrevista Encuesta
		Marco Legal de la Gestación Subrogada completa	(ROMEO, 2003) lo define como la TRA por la cual la mujer que desea ser madre aporta la carga genética y otra es la que gesta o cuando una mujer aporta el óvulo, otra es la gestante y una tercera es la que asume la maternidad del menor.	Cuando la mujer gesta un embrión fecundado por el óvulo y espermatozoide de una pareja o únicamente de otra mujer. Falta de regulación	¿Tiene conocimiento de la existencia de alguna norma o ley que regule la gestación subrogada como técnica de reproducción humana asistida en el Perú? ¿Cree usted que la gestación subrogada es una alternativa para aquellas mujeres de edad avanzada que se ven impedidas o presentan riesgos a la hora de concebir? ¿Cree usted que la gestación subrogada es una alternativa para aquellas personas cuentan con un alto riesgo de presentar afecciones cromosomáticas y/o malformaciones durante el proceso de gestación? ¿Cree usted necesario que exista un marco legal específico que regule los contratos de gestación subrogada para proteger los derechos de todas las partes involucradas?			
		Marco ético de la gestación subrogada	(Villamartin, 2014) lo define como la TRA por la cual se produce el nacimiento de un menor que ha sido gestado por una mujer que se encuentra sujeta a un contrato que establece la cesión de los derechos sobre el recién nacido a otra mujer que será la que asuma la maternidad.	Pacto comisorio por el que la mujer gestante cede los derechos del neonato a un tercero. Consentimiento informado y autonomía Posturas religiosas o culturales Derecho del niño o niña.	¿Considera usted que la gestación subrogada vulnera la autonomía y libertad de la mujer, aun cuando exista consentimiento informado? ¿Cree usted que la gestación subrogada es una alternativa para asegurar el desarrollo personal y profesional de las personas? ¿Usted considera que las TRA afectan los valores morales o religiosos y las buenas costumbres			

Hipótesis	Variable Dependiente	Dimensión	Definición		Indicadores	Ítem	Unidad de análisis	Técnica de recolección de datos
			Concepto	Operacional				
Si se regulara la gestación subrogada como una técnica de reproducción asistida permitida se garantizará el efectivo cumplimiento del derecho a la reproducción, Huacho - 2024.	Efectivo cumplimiento del derecho a la reproducción	Derecho a la procreación.	Según la definición que otorgó (Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género - Chile, 1995) respecto de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, establece el derecho individual y conjunto de ejercer el pleno control de su sexualidad y decidir de manera libre y responsable sin encontrarse sujeto a algún poder coercitivo y estar libre de violencia y discriminación.	Es el derecho de toda persona a poder tener la libre voluntad de decidir reproducirse, así como la propia elección de los medios alternativos de reproducción a utilizar.	Derecho a la libertad.	¿Considera usted que parte de garantizar el derecho a la reproducción implica tener la libertad de querer reproducirse valiéndose de cualquiera de las técnicas de reproducción asistida? ¿Considera usted que parte de garantizar el derecho a la reproducción implica atribuirle el derecho a la vida a los niños (as) por nacer mediante las técnicas de reproducción asistida? ¿Considera usted que la aplicación de la técnica de gestación subrogada traería consecuencias contraproducentes en la integridad y dignidad de la mujer? ¿Cree usted que al no respaldar el método de gestación subrogada de forma general e integral por nuestro ordenamiento jurídico implica una vulneración al derecho de reproducción? ¿Cree usted que limitar la gestación subrogada solo a parejas heterosexuales vulneraría el principio de igualdad y no discriminación en el ejercicio del derecho a la reproducción?	Jueces Estudiantes de las Facultades de Medicina y Derecho.	Entrevista Encuesta
			(Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1948) reconoce el derecho de todo individuo a formar una familia, siendo esta el núcleo de la sociedad y por representar la institución rectora de la vida dentro de un contexto social.	Es el derecho que tiene toda persona a formar una familia, y que esta obenga toda la protección debida por parte del Estado.	Derecho a la familia.			
					Derecho a la dignidad humana			
					Derecho a la igualdad			
					Tipos de familias			
					Filiación			

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. Diseño de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación

El tipo de estudio fue aplicado, ya que pretendió producir conocimientos que puedan utilizarse directamente para resolver problemáticas sociales. Además de ello, es que la finalidad fue elaborar una propuesta legislativa que asegure el respeto y la protección de un derecho esencial.

3.1.2. Nivel de la investigación

El nivel de estudio que se presentó fue explicativo, dirigido a determinar la relación de causa-efecto existente entre las variables. Siendo que, su propósito fue ir más allá de una simple descripción del problema, buscando, además, el poder comprender las razones que lo originan.

3.1.3. Enfoque de la investigación

El enfoque que la investigación empleó es metodológico mixto, de carácter cuantitativo y cualitativo, puesto que los instrumentos de recolección de datos incorporaron preguntas de carácter objetivo y subjetivo. Asimismo, los resultados obtenidos fueron presentados mediante representaciones estadísticas, como tablas y gráficos.

3.1.4. Diseño de la investigación

El diseño del trabajo de investigación fue no experimental, ya que no se intervino ni se manipuló las variables para obtener los resultados. En su lugar, se procedió a la operacionalización de dichas variables con el fin de hacerlas medibles.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

Sujetos de Investigación

La población analizada en la investigación se estructuró de la siguiente forma:

a.1. La población de alumnos de la Facultad de Medicina Humana de la UNJFSC, la cual está conformada por 429 estudiantes, información obtenida por Decanatura.

a.2. La población de alumnos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNJFSC, la cual está conformada por 554 estudiantes, información obtenida por Decanatura.

Siendo un total de 983 estudiantes entre estudiantes de medicina y derecho.

Tamaño de Población	
Cantidad de estudiantes de medicina	429
Cantidad de estudiantes de derecho	554
Total	983

b. La población de Jueces especializados en Familia del distrito de Huacho, que está conformada por 3 jueces de familia, información obtenida por el área de presidencia de la CSJH 2025.

Tamaño de Población	
Jueces de familia	3

3.2.2. Muestra

a. Teniendo en cuenta que la población de alumnos de la Facultad de Medicina Humana y la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNJFSC es de 983, la muestra resultó en 196 estudiantes.

TABLA N° 01

Tamaño de muestra	
Cantidad de estudiantes de la facultad de medicina y derecho	983
Nivel de confianza	94%
Margen de error	6%
Total	196

$$n = \frac{N \times Z^2 \times p \times q}{(N - 1) \times e^2 + Z^2 \times p \times q}$$

Leyenda:

n = Tamaño de la muestra

N = Tamaño de la población

p y q = desviación estándar de la población que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor constante de 0,5. (Valor estándar = 0.5)

Z = valor obtenido mediante niveles de confianza. Es un valor constante que, si no se tiene su valor, se lo toma en relación al 94% de confianza equivalente a 1.88 (como más usual), valor que queda a criterio del investigador.

e = límite aceptable de error muestral que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor que varía entre el 1% (0,01) y 10% (0,10), valor que queda a criterio del encuestador.

$$n = \frac{983 \times 1.88^2 \times 0.5 \times 0.5}{(983 - 1) \times 0.06^2 + 1.88^2 \times 0.5 \times 0.5}$$

$$n = \frac{983 \times 3.53 \times 0.5 \times 0.5}{(983 - 1) \times 0.0036 + 3.53 \times 0.5 \times 0.5}$$

$$n = \frac{867}{3.5352 + 0.8825}$$

$$n = \frac{867}{4.4177}$$

$$n = 196$$

b. Teniendo en cuenta que, la cantidad de Jueces de Familia en la ciudad de Huacho son menores a 100, se optó por entrevistar a la totalidad de Jueces de Familia, tomando como referencia el directorio de la CSJH 2025.

TABLA N° 02

Tamaño de Muestra	
Cantidad de jueces de familia	3
Total	3

3.3. Técnicas de recolección de datos

3.3.1. Técnicas a emplear

Para el desarrollo de la presente investigación se emplearon las siguientes técnicas:

- Encuesta. – Que estuvo dirigida a los estudiantes de las Facultades de Medicina Humana y Derecho y Ciencias Políticas de la UNJFSC.
- Entrevista. – Que estuvo dirigida a los profesionales en el ámbito jurídico (jueces de familia) de la ciudad de Huacho.

3.3.2. Descripción de los instrumentos

Los instrumentos de recolección de datos fueron los siguientes:

1. Se utilizó la encuesta como medio para la recolección de datos, la cual se aplicó a los estudiantes de medicina y derecho.

Este fue un cuestionario que contuvo un conjunto de preguntas elaboradas a partir de cada variable y sus respectivos indicadores y formuladas por los propios tesisistas contando para ello con la validación de expertos. Las preguntas que se realizaron se encuentran dentro del marco del enfoque mixto (cuantitativo-cualitativo), principalmente en el aspecto cuantitativo, puesto que son objetivas-cerradas y siguen una escala normal.

2. Se utilizó la entrevista como medio para la recolección de opiniones de Jueces especializados en familia de la ciudad de Huacho.

Esta fue un cuestionario que contuvo preguntas formuladas por los propios tesisistas. Las preguntas se realizaron se encuentran dentro del marco del enfoque mixto (cuantitativo-cualitativo), principalmente en el aspecto cualitativo, puesto que son subjetivas-abiertas, ya que no cuentan con opciones de respuesta.

3.4. Técnicas para el procesamiento de información

La información obtenida mediante las encuestas se procesó mediante el SPSS y los métodos Alfa de Cronbach y Split Half de Guttman, a efectos de poder llevar a cabo las tablas y figuras correspondientes que representaron los resultados de la investigación, igualmente, se usó el programa Excel y Word, y de la información obtenida mediante entrevistas, se realizó su interpretación con el apoyo del programa Word.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1. Análisis de resultados

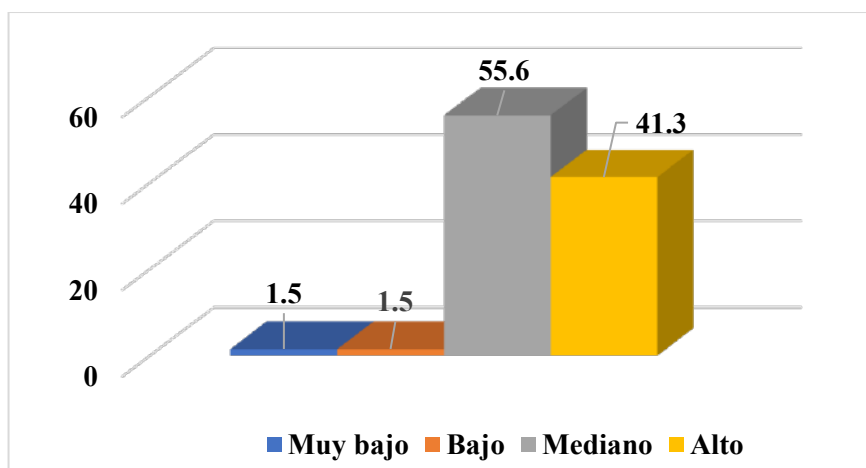
4.1.1. Estudiantes de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNJFSC

Variable 1: Sustentos reguladores de la gestación subrogada

	Frecuencia	Porcentaje
Muy bajo	3	1,5
Bajo	3	1,5
Mediano	109	55,6
Alto	81	41,3
Total	196	100,0

La tabla evidencia que la mayoría de los participantes (55,6%) califican el nivel de la variable en un grado medio, mientras que un 41,3% lo considera alto. Solo un 3,0% (suma de 1,5% muy bajo y 1,5% bajo) opina que el nivel es deficiente o poco desarrollado.

Esto indica que la tendencia central se ubica en el rango medio–alto, mostrando una valoración favorable y sostenida por parte de la mayoría de los encuestados.



Los resultados reflejan que los fundamentos normativos y jurídicos vinculados a la gestación subrogada son reconocidos parcialmente por la población estudiada, aunque aún no alcanzan un consenso sólido o un marco normativo plenamente aceptado.

El 55,6% de nivel medio evidencia que los encuestados perciben la existencia de vacíos legales, criterios contradictorios o falta de regulación expresa, lo que limita la garantía plena del derecho a la reproducción. Sin embargo, el 41,3% de nivel alto revela una percepción creciente de respaldo jurídico y social hacia la práctica de la gestación subrogada, especialmente cuando se interpreta desde principios constitucionales como la dignidad humana, la autonomía reproductiva y el libre desarrollo de la personalidad.

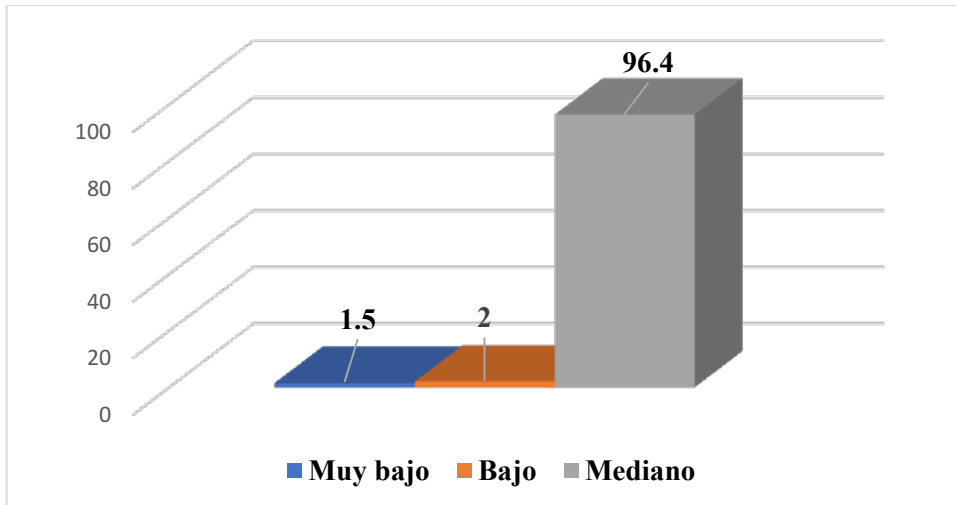
Variable 2: Efectivo cumplimiento del derecho a la reproducción

	Frecuencia	Porcentaje
Muy bajo	3	1,5
Bajo	4	2,0
Mediano	189	96,4
Total	196	100,0

Los resultados muestran que la totalidad de los participantes (100%) perciben el cumplimiento de los derechos reproductivos en niveles que van desde el medio hasta el bajo, sin registrarse valoraciones altas.

El 96,4% de los encuestados ubica la variable en el nivel medio, mientras que solo 3,5% la califica como baja o muy baja (1,5% y 2,0% respectivamente).

Este patrón indica una valoración mayoritariamente moderada, evidenciando que, aunque existen avances en el reconocimiento y aplicación de los derechos reproductivos, no se logra un cumplimiento pleno o satisfactorio.



Desde una perspectiva jurídica y de derechos humanos, el predominio del nivel medio (96,4%) refleja que los encuestados reconocen la existencia de marcos normativos y políticas públicas que amparan el derecho a la reproducción, pero que su efectividad aún se percibe limitada.

En el contexto del ámbito local, esto podría deberse a factores como:

- Falta de normas específicas sobre gestación subrogada en el país.
- Desigualdad en el acceso a las TRA.
- Falta de orientación legal y médica sobre los derechos reproductivos en general.
- Vacíos normativos y éticos sobre el rol de la mujer que gesta y los padres intencionales.

El hecho de que no existan valoraciones altas implica que la garantía efectiva del derecho a la reproducción no se consolida como política pública ni práctica jurídica uniforme, quedando aún en un plano de reconocimiento parcial.

4.1.2. Jueces del juzgado de familia de la ciudad de Huacho

ITEMS	ENTREVISTADO	ENTREVISTADO	ENTREVISTADO	INTERPRETACIÓN
<p>¿Cree usted que la gestación subrogada debería regularse en el Perú? ¿Por qué?</p>	<p>1- MARCOS SALAZAR CULANTRES</p> <p>Sí, porque la ley actual es insuficiente y no regula todas las aristas de las TRA. Es una necesidad urgente para impedir abusos, actos arbitrarios e incumplimientos que se pueden dar en el mundo informal.</p>	<p>2- MAX YULINHO MELGAREJO LÓPEZ</p> <p>Considero que debe regularse porque la tecnología ya lo permite, muestra de ello es que en algunos países ya se encuentra regulada. En el Perú no se encuentra permitido, situación que genera inconvenientes, puesto que, a pesar de no estar regulado, en la práctica puede realizarse de todas formas. Esto trae complicaciones para el juez a la hora de resolver un caso a fin, ya que no cuenta con las herramientas legales, esto es, una legislación que regule esta materia.</p>	<p>3- PATRICIA RODRÍGUEZ VALLADARES</p> <p>Considero que sí debería regularse, ya que la normatividad o la disposición normativa referida a este punto es muy limitada o básica y deja al aire otras situaciones que se pueden presentar en el día a día y tiende a no regularlas.</p>	<p>Los magistrados entrevistados coinciden en que existe una deficiencia en la norma que requiere atención urgente por parte del legislador para evitar situaciones en que los derechos se vean vulnerados.</p>
<p>¿Qué condiciones que debe estipular el contrato de gestación subrogada? (Entendiéndose por condiciones: los sujetos que pueden intervenir y</p>	<p>Generalmente, todo contrato es bilateral. Respecto a los sujetos que intervienen, hay que tener en cuenta que un contrato de esta naturaleza se produce porque las parejas desean tener un hijo y no pueden. Siendo así, por un lado, estarían los padres intencionales (parte activa) y por otro lado</p>	<p>En principio considero que debe hacerse de forma altruista, puesto que la procreación de un hijo no debe volverse un negocio o ser objeto de comercio. Respecto a las personas que pueden acceder a estas técnicas deben ser mujeres que por alguna</p>	<p>Considero que debe haber una finalidad altruista, puesto que, si se presenta una situación en el que una mujer no pueda concebir por diversos factores o no pueda llevar a cabo un</p>	<p>Los magistrados entrevistados coinciden que la gestación subrogada debería regularse en un comienzo de forma altruista, excluyendo de esto los gastos que conlleva el embarazo propiamente dicho. Respecto a</p>

<p>quienes deben acceder a esta técnica, obligaciones de las partes, condiciones económicas, cláusulas especiales, la protección legal en casos de incumplimiento de contratos, los casos en los que se puede acceder a dicha técnica, entre otros).</p>	<p>habrá otra parte proporcione lo que no tienen los padres, ya sea óvulos o solo el vientre. Además, estos procedimientos se realizan en centros médicos o clínicas, por lo que estos también se ven involucrados, ya que el proceso de gestación y el posterior resultado debe contar con asistencia profesional.</p> <p>Respecto a quienes pueden acceder a estas técnicas, hay que precisar que como regla general no debería haber discriminación, puesto que nos sujetamos a una norma constitucional con bastante amplitud en la cual el ser humano es el centro de todo el ordenamiento jurídico y un principio básico es la no discriminación. Sin embargo, no todo se encuentra en el texto constitucional, por ejemplo, en el caso de los niños, son una población vulnerable que requiere de una mayor protección y tienen como ente protector de derechos fundamentales de ellos, la convención sobre los derechos del niño. Siendo así cualquier decisión que tomen las instituciones públicas o privadas tienen que tener como brújula el interés superior del niño. Entonces, si estos contratos no perturban o no afectan el interés superior del niño, está bien, pero si</p>	<p>razón médica o biológica se vean impedidas de procrear de manera natural, excluyendo razones estéticas. Y siendo que la constitución y nuestra legislación en general amparan la familia tradicional compuesta por varón y mujer, en principio, debería regularse la gestación subrogada para parejas heterosexuales.</p>	<p>embarazo óptimo o con éxito durante los nueve meses, en determinados casos sí pueda llevar a cabo este procedimiento de gestación subrogada. Entonces en el contrato debería estipularse estas situaciones, la protección legal y los casos en que se pueda acceder a dicha técnica, saber por qué se está recurriendo a ella y las obligaciones que trae para con las partes.</p> <p>Respecto a quienes pueden acceder a la técnica mencionada, en principio, debería incluirse a aquellas mujeres que no puedan concebir o que tengan algún tipo de dificultad. Para otro tipo de grupos o minorías, considero que aún no ya que esto abriría las puertas a otras situaciones que podrían poner en jaque el estado natural de las cosas, debería analizarse primero otros temas como el matrimonio igualitario. No sería razonable o pertinente regularlo para todos los grupos de manera general.</p>	<p>las razones estas deben estar justificadas en complicaciones médicas o biológicas y como sujetos que pueden acceder a esta técnica, estarían conformados por parejas heterosexuales.</p>
--	---	--	---	---

	<p>existen elementos que perturban habría que tener cuidado.</p> <p>Particularmente, considero que muchas de las poblaciones LGBT no establecen sociedades estables, no es como un matrimonio o como una convivencia legal que de alguna manera cuenta con una normativa donde se habla de ciertos plazos, de ciertos derechos. No es lo mismo que una pareja homosexual se enamore y al corto tiempo pretendan establecer una familia. Eso generaría una perturbación en un eventual niño que tuvieran puesto que en algún momento podría encontrarse desamparado. Otro aspecto a tener en consideración es respecto a la patria potestad. ella implica los cuidados parentales, las responsabilidades del padre y la madre, sus obligaciones y deberes. Entonces, el problema sería como asignar funciones y deberes a personas coyunturales. Es por ello que hasta que no se establezcan reglas claras con respecto a las sociedades que conformarían estas personas me parece que no sería prudente permitirles el acceso a las TRA, salvo que se garantizara una estabilidad.</p> <p>Otras minorías son las mujeres de edad avanzada, para las que llevar a cabo el</p>		
--	--	--	--

	<p>proceso de gestación implica un riesgo no solo para la madre, sino también para el niño. Son muchas situaciones que aún no están reguladas y uno solo especula sobre los posibles casos que se pueden presentar.</p> <p>Respecto a las condiciones económicas, considero que es inmoral negociar con la vida de una persona, por ello no puede ser comercial. Tendría que ser necesariamente altruista, pero el altruismo no significa descuidarse de los deberes y obligaciones económicas. Esto en el sentido de la atención, la medicina, el tratamiento, la asistencia médica e incluso psicológica porque se habla de una persona que va a gestar, y es sabido que esta persona va a tener una alteración no solo física sino también emocional por el vínculo que va a generarse a causa de la gestación y posteriormente tener que desprenderse de él. Todo eso implica gastos que obviamente deben ser asumidos por los padres que forman parte del contrato.</p> <p>Respecto a las razones para acceder a estas técnicas, desde una perspectiva futurista, podría abarcar razones estéticas, profesionales y hasta intelectuales, sin embargo, por ahora debería aplicarse solo a</p>			
--	---	--	--	--

	<p>aquellos que se ven impedidos por razones médicas o biológicas.</p> <p>Respecto a las obligaciones, la gestante tiene la obligación de entregar al menor, si no lo hiciera es algo que tendría que discutirse judicialmente, entrando a tallar también la responsabilidad civil, ya que existe un contrato de por medio. Por ello las partes deben estar bien informadas de cuáles son las implicancias del contrato.</p>			
<p>De acuerdo a su respuesta anterior, ¿considera que su descripción se puede adecuar a un tipo de contrato civil ya practicado en el país?</p>	<p>Debido a que las características de este contrato son sui generis, puesto que no hay un amparo legal y es un tema inédito. Considero que debe ser un contrato nuevo en el que algunas características de los contratos tradicionales pueden servir, como seguir las reglas de la buena fe, o si alguna de las partes incumple acarrearía un proceso reparativo como una pretensión acumulada al tema del cumplimiento. Entonces hay aspectos que se pueden prestar de otras instituciones, pero debe ser un contrato especial.</p>	<p>En principio, el contrato tiene carácter obligacional y patrimonial. Mi postura es que la gestación subrogada sea altruista, por lo cual estaríamos hablando de un contrato atípico no patrimonial o de un acto jurídico, puesto que las partes siguen estando sujetas a ciertas obligaciones.</p>	<p>Considero que no porque sería un contrato sui generis, puesto que hablamos de un tema bastante delicado y sensible que tiene que ver con el derecho a la familia y por tal debería ser tratado cuidadosamente. Sería entonces un contrato especial para este tipo de casos, aunque sí tendría ciertas características como las partes, obligaciones, etc. propias de un contrato.</p>	<p>Los magistrados entrevistados coinciden en que no existe un contrato que se adecue a los requerimientos propios de la gestación subrogada, puesto que esta cuenta con características especiales que lo hacen un contrato sui generis. Sin embargo, este contrato puede conservar algunos aspectos de los contratos ya existentes.</p>
<p>Una vez alcanzado el propósito del contrato, esto es el nacimiento del</p>	<p>Primeramente, no todos los supuestos son iguales, en algunos casos los padres no aportan ni el esperma ni los óvulos, en otros</p>	<p>Podría ser una filiación biológica o legal, el primero en los casos que la madre y/o el intencional han donado</p>	<p>Si los padres aportan la carga genética tendría que ser una filiación biológica,</p>	<p>Los magistrados entrevistados coinciden en que al existir diversos casos de gestación</p>

<p>menor, ¿de qué manera y qué tipo de filiación cree usted que debería establecerse entre el menor y los padres intencionales?</p>	<p>casos de repente aportan óvulos, pero no el espermatozoide o viceversa y a veces no existe ni el vínculo sanguíneo. Considero que para comenzar debería ser una filiación legal porque evidentemente va a haber una ley que regule eso, tal vez podría generar polémica para aquellos padres que sí aporten una carga genética, pero considero que la legal es la más apropiada.</p>	<p>la carga genética (óvulos y espermatozoide) y el segundo cuando no coincide la identidad biológica, similar a la adopción.</p>	<p>en el caso que no haya material genético propio de los padres, estaríamos hablando de una filiación dinámica. La identidad cubre dos aspectos, la identidad biológica y la identidad dinámica, la primera de ellas cuando efectivamente se es el padre y la segunda cuando no siendo el padre biológico se ha formado un vínculo de familiaridad con el niño.</p>	<p>subrogada en el que los padres pueden o no aportar la carga genética, se habla de la existencia de 2 tipos de filiación: biológica y legal (dinámica).</p>
<p>¿Por qué cree que el legislador no ha regulado hasta ahora alguna norma sobre la gestación subrogada?</p>	<p>Porque los legisladores en el país no abordan temas que son urgentes, no existen muchos proyectos que sean trascendentes. Reflejo de ello son las carencias que tenemos en el aspecto normativo las cuales son imputables al legislador porque no asumen bien sus funciones. Además de existir un sesgo ideológico, religioso o social de corte conservador que interfiere en su labor como legislador y va en contra de la dinámica de desarrollo social.</p>	<p>Porque es un tema que entrelaza la moral y la ética con el derecho y por tanto no es sencillo de resolver. Si bien en el caso de la gestación subrogada existe la necesidad de una mujer que no puede gestar, es un tema que choca con la moral.</p>	<p>La sociedad avanza continuamente, se transforma y conjuntamente con ella, el derecho. El derecho no es estático, va mutando y cambiando dependiendo de las necesidades de la sociedad, entiendo que a veces los legisladores no están a la par con esos cambios, con esos avances que se dan en la sociedad. Por eso vemos muchas cuestiones que no han sido</p>	<p>Los magistrados entrevistados coinciden en que la labor del legislador es insuficiente puesto que no se encuentran a la par con los cambios que se presentan en la sociedad. Además de ser un tema controversial que pone en jaque su moral y por tanto son indiferentes a la idea de un cambio que amerite el reproche de un sector conservador de la población.</p>

				reguladas por el derecho todavía y hace que haya una distancia entre los cambios en la sociedad y la regulación de ellos.	
--	--	--	--	---	--

4.2. Contrastación de las hipótesis

Hipótesis general

Si se regulara la gestación subrogada como una TRA permitida se garantizará el efectivo cumplimiento del derecho a la reproducción, Huacho - 2024.

Primero se realizó el análisis correlacional:

Se usa el coeficiente de correlación Rho de Spearman

		Gestación subrogada	Cumplimiento de Derechos reproductivos
Rho de Spearman	Gestación subrogada	Coeficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	,407**
	Cumplimiento de Derechos reproductivos	N	196
		Coeficiente de correlación	,407*
		Sig. (bilateral)	,000
		N	196

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

El resultado $\rho = 0,407$ indica una correlación positiva moderada entre ambas variables. El valor de $p = 0,000 < 0,01$ demuestra que la relación es estadísticamente significativa, por lo cual se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis general (H_1).

Esto significa que, a mayor presencia de sustentos reguladores de la gestación subrogada, mayor es la percepción de cumplimiento de los derechos reproductivos, aunque esta relación no es muy fuerte, sino de nivel moderado.

Luego se aplicó la regresión lineal simple

La investigación es de nivel explicativo y diseño no experimental transversal, por lo tanto, busca determinar el grado de influencia o efecto causal de la variable independiente sobre la

variable dependiente, sin manipularlas. Por ello, el estadístico más adecuado es una técnica de regresión lineal simple si se asume una escala cuasi-intervalar (como suele aceptarse en Ciencias Sociales y Jurídicas).

1. Estadístico usado

Para eso se usa la regresión lineal simple, que permite ver cuánto influye la variable independiente (sustentos reguladores de la gestación subrogada) sobre la variable dependiente (efectivo cumplimiento del derecho a la reproducción).

2. Resultado del análisis

Estadístico	Valor
R ² (grado de explicación)	0,166
Significancia (p)	0,000
Coefficiente B	0,515

3. Resultados de la regresión lineal

El $R^2 = 0,166$ significa que la regulación de la gestación subrogada explica el 16,6% del cumplimiento de los derechos reproductivos. El coeficiente $B = 0,515$ indica que, si mejora la regulación, también mejora el cumplimiento del derecho a la reproducción.

Como el $p = 0,000 < 0,05$, el resultado es estadísticamente significativo.

4. Conclusión: Sí existe influencia causal.

Cuando se fortalece la regulación de la gestación subrogada, aumenta de manera significativa el cumplimiento del derecho a la reproducción. Sin embargo, la influencia es moderada, lo que significa que también intervienen otros factores, como políticas públicas, criterios éticos y el acceso a servicios de salud reproductiva.

5. Conclusión general

Considerando las preguntas 1,2 y 5 del instrumento 2 (entrevista) hecho a los operadores de justicia se llega a la conclusión que es menester regular la gestación subrogada en miras de que el Estado otorgue seguridad jurídica respecto a la aplicación de esta técnica a las personas que se ven imposibilitadas de hacer valer su derecho a la reproducción. Además, de contar con garantías y la protección legal propias de un contrato, sin embargo, debe tenerse en cuenta el fin y la naturaleza de esta técnica, propiciando que se aplique de manera altruista para evitar conflictos éticos. Asimismo, se debe contar en el contrato con la intervención de una institución que vele por el correcto cumplimiento de este procedimiento. En ese sentido se concluye que, el legislador debe abordar esta materia de manera urgente, puesto que se habla de derechos fundamentales a los que no se puede ser ajeno por motivos ideológicos, conflictos éticos, valores morales u otra causa de sesgo político.

Respecto a los resultados obtenidos en el instrumento 1 (encuesta) hecho a los estudiantes de las facultades de Derecho y Ciencias Políticas y Medicina de la UNJFSC se advierte que existe conocimiento de la norma que abarca parcialmente la gestación subrogada, sin embargo, esta es básica en el sentido que no aborda todos los aspectos que irroga dicha técnica, viéndose de esta manera vulnerada la salud reproductiva. Por tal, es preciso mencionar como alternativa de solución el desarrollo de políticas públicas que fomenten la aplicación y las consideraciones que implica la gestación subrogada, así como la elaboración de una norma más específica que asegure el cumplimiento del derecho a la reproducción en todas sus aristas.

Cumplíndose de esta forma la hipótesis general de que si se regulara la gestación subrogada como una TRA permitida se garantizará el efectivo cumplimiento del derecho a la reproducción, Huacho - 2024.

Hipótesis específica 1

Si se regulara la gestación subrogada como una TRA permitida se garantizará el efectivo cumplimiento del derecho a la procreación- Huacho, 2024.

1. Estadístico utilizado

Dado que el estudio tiene un nivel explicativo y un diseño no experimental, transversal y causal, se aplicó la regresión lineal simple, que permite determinar el grado de influencia causal de la variable independiente (gestación subrogada) sobre la variable dependiente (derecho a la procreación).

2. Resultados del análisis $Y=1.67+0.518X$

Estadístico	Valor
R ² (grado de explicación)	0,166
Coefficiente de regresión(B)	0,518
Constante	1,67
Significancia (p)	0,000
Coefficiente B	0,515

3. Interpretación estadística

El valor $R^2 = 0,170$ indica que el 17,0% de la variabilidad del derecho a la procreación se explica por la regulación jurídica de la gestación subrogada.

El coeficiente $B = 0,518$ y la significancia $p = 0,000 (< 0,05)$ muestran una influencia positiva y estadísticamente significativa, lo que quiere decir que, a mayor nivel de regulación, mayor garantía del derecho a la procreación.

Por tanto, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis específica 1, confirmando que la relación es causal y positiva.

4. Interpretación jurídica

Los resultados estadísticos confirman que la regulación jurídica de la gestación subrogada tiene un efecto directo y significativo sobre el cumplimiento del derecho a la procreación (a la vida, libertad, dignidad humana e igualdad). Esto evidencia que el desarrollo de un marco normativo claro, con criterios éticos y jurídicos definidos, contribuiría a materializar el derecho humano a la procreación y a formar una familia.

Sin embargo, el nivel de explicación (17%) indica que la regulación es un factor importante pero no el único, coexistiendo otros determinantes sociales, institucionales y morales que también influyen en el ejercicio de este derecho.

5. Conclusión específica:

Considerando las preguntas 1 y 2 del instrumento 2 (entrevista) hecho a los jueces se concluye que el derecho a la procreación implica el reconocimiento de otros, como pueden ser el derecho a la vida, a la dignidad, a la libertad y a la igualdad, y por tal debe ser abordado de manera más amplia y precisa, ya que la normativa actual sobre reproducción asistida es insuficiente. Además, se hace mención a aquellas personas que pueden acceder a dichas técnicas, siendo estas en un comienzo las mujeres que se vean imposibilitadas de hacer valer su derecho por los medios naturales, entrando a tallar solamente razones médicas y biológicas, y por tal se encontrarían amparadas únicamente las parejas heterosexuales, puesto que otras minorías como la comunidad LGBT no cuentan con un amparo legal ni una institución que la proteja como el matrimonio. Sin embargo, no se restringe la idea de incorporar en un futuro a estos sujetos dentro del espectro normativo referido a la reproducción asistida. También se advierte las obligaciones y deberes que corresponden a las partes como lo es la futura entrega del menor por nacer y la renuncia de paternidad por parte de la gestante en los casos que se encuentre emparentada biológicamente, cláusulas que debe cumplir a cabalidad o la suscripción de paternidad de los padres intencionales

los cuales deben velar por la identidad del menor. Siendo así, se identifica un vacío en el marco jurídico vigente que debe ser atendido a la brevedad contando con la presencia de un contrato que esclarezca las condiciones y obligaciones de las partes.

Respecto a los resultados obtenidos en el instrumento 1 (encuesta) hecho a los estudiantes de las facultades de Derecho y Ciencias Políticas y Medicina de la UNJFSC se advierte que la mayoría percibe que la regulación de la gestación subrogada incide de forma significativa en el cumplimiento del derecho a la procreación, puesto que se garantizan otros derechos conexos como el derecho a la igualdad al ofrecer la oportunidad de que cualquiera pueda reproducirse mediante esta técnica, el derecho a la libertad al brindar el acceso de forma consciente e informada a estas procedimientos dejando a elección de cada persona si recurre o no a dicha práctica, el derecho a la dignidad, ya que permite que cualquier persona que desee reproducirse pueda hacerlo si se ve imposibilitada de ejecutar su derecho de forma natural, asegurando el cumplimiento de una vida digna, así como el derecho a la vida del concebido mediante esta técnica, puesto que, al existir un marco normativo y un contrato que cuente con las condiciones y la protección legal correspondiente se asegurará el nacimiento del menor. No obstante, contar con un marco legal no es suficiente para el amparo del derecho a la reproducción, deben analizarse otros aspectos desde el ámbito social y moral para la garantía del derecho, además de reformar y reforzar a las instituciones que pudieran contribuir al cumplimiento de este. Siendo así, se concluye que, es importante legislar normas y figuras legales que aborden el tema de la gestación subrogada en favor del cumplimiento de los derechos fundamentales, así como la puesta en práctica de políticas que abarquen la capacitación de las instituciones que tengan incidencia en el ámbito de salud con miras a mejorar sus labores y la difusión de información para ampliar el conocimiento de la población respecto a este tema.

Cumpléndose de esta forma la hipótesis específica 1 de que si se regulara la gestación subrogada como una TRA permitida se garantizará el efectivo cumplimiento del derecho a la procreación, Huacho - 2024.

Hipótesis específica 2

Si se regulara la gestación subrogada como una TRA permitida se garantizará el efectivo cumplimiento del derecho a la familia, Huacho - 2024.

1. Estadístico utilizado

Dado que el estudio es de nivel explicativo y busca determinar la influencia causal de una variable sobre otra, se aplica la regresión lineal simple, que permite cuantificar cómo la variable independiente (sustentos reguladores de la gestación subrogada) influye en la variable dependiente (efectivo cumplimiento del derecho a la familia).

2. Resultados del análisis $Y=2.01+0.214X$

Parámetro	Valor obtenido
Coefficiente de correlación (ρ de Spearman)	0,197
Coefficiente de determinación (R^2)	0,039
Coefficiente de regresión (B)	0,214
Constante (a)	2,01
Significancia (p)	0,006

3. Interpretación estadística

El valor $R^2 = 0,039$ indica que solo el 3,9% de la variabilidad del cumplimiento del derecho a la familia puede ser explicada por la regulación de la gestación subrogada.

Aunque el coeficiente $B = 0,214$ es positivo, mostrando que a mayor nivel de regulación aumenta el cumplimiento del derecho a la familia, la influencia es baja, ya que el nivel de correlación ($\rho = 0,197$) es débil pero significativa ($p = 0,006 < 0,01$).

Por consiguiente, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis específica 2, estableciendo que sí existe una relación causal positiva, aunque leve, entre ambas variables.

4. Interpretación jurídica

El resultado revela que la regulación jurídica de la gestación subrogada contribuye, aunque de manera limitada, al cumplimiento del derecho a la familia.

Esto significa que el marco legal influye en el reconocimiento y protección de las familias formadas mediante las TRA, pero no constituye por sí mismo un factor determinante.

El bajo nivel de influencia ($R^2 = 3,9\%$) sugiere que la garantía efectiva del derecho a la familia depende también de otros factores, como:

- Políticas públicas de reconocimiento familiar.
- Decisiones judiciales y criterios constitucionales.
- Factores socioculturales que condicionan la aceptación de nuevas formas de familia.

Desde la perspectiva del Derecho Constitucional y de Familia, este resultado confirma que la familia, reconocida como base esencial de la sociedad según el artículo 4 de la Constitución peruana, merece protección en todas sus formas, incluso aquellas conformadas a través de las TRA; en consecuencia, una regulación normativa clara sobre la gestación subrogada contribuiría a garantizar la seguridad jurídica y la equidad de derechos para estas familias.

5. Conclusión específica:

Considerando las preguntas 3 y 4 del instrumento 2 (entrevista) hecho a los operadores de justicia se llega a la conclusión que no existe un contrato en el país que se adecúe a las

características especiales que implica la gestación subrogada, puesto que el contrato de dicha técnica involucra no solo los derechos reproductivos, sino también el derecho de familia, materia de sumo cuidado en la legislación por tratarse de una institución que es protegida a nivel constitucional. Por ello, si se pretende regular la gestación subrogada, se debe instituir un contrato sui generis que cumpla las condiciones y las particularidades que acarrea la misma. Asimismo, se considera prestar ciertos aspectos de los contratos tradicionales y del código civil, como el carácter indemnizatorio en caso de incumplimiento, para la creación del nuevo contrato, siendo tarea del legislador elaborar el contrato de tal manera que no puedan vulnerarse derechos fundamentales y no se haga un ejercicio abusivo de los mismos. Con relación a los tipos de filiación existente entre los padres intencionales y el menor por nacer, se habla de dos formas, según sea el caso. Será una filiación biológica en los casos en que alguno de los padres intencionales aporte la carga genética y será una filiación legal en caso no exista vínculo biológico. Por otro lado, también se plantea la tesis de reconocer al menor únicamente mediante la filiación legal, sin importar que haya un vínculo biológico o no. En consecuencia, se concluye que es necesaria la elaboración de un nuevo contrato para la aplicación de la gestación subrogada en el que se establezcan las particularidades que caracterizan a dicha técnica, en el que además se trate con cuidado el tema de la filiación entre los padres y el menor, existiendo una tesis híbrida y una unitaria al respecto.

Respecto a los resultados obtenidos en el instrumento 1 (encuesta) hecho a los estudiantes de las facultades de Derecho y Ciencias Políticas y Medicina de la UNJFSC se advierte que la mayoría percibe que la regulación de la gestación subrogada como TRA permitida asegura, de alguna forma, el derecho de familia de aquellos que se ven impedidos de acceder a este procedimiento y de aquellos que si bien pueden recurrir a esta técnica se ven limitados en ciertos

aspectos. Sin embargo, no solo depende de la regulación de esta técnica que se garantice el derecho de familia. Es importante también tomar en cuenta que, si bien la familia es una institución fundamental en la sociedad, solo se encuentra amparada en una de sus formas, la legislación no contempla las nuevas formas de constitución familiar que han surgido en la sociedad y que la doctrina tiende a bien desarrollar. Por tal motivo es preponderante que el estado realice políticas públicas en pro del reconocimiento de los nuevos tipos de familias, así como el pronunciamiento de las instituciones jurisdiccionales respecto a estos temas.

Cumpléndose de esta forma la hipótesis específica 2 de que si se regulara la gestación subrogada como una TRA permitida se garantizará el efectivo cumplimiento del derecho a la familia, Huacho - 2024.

CAPITULO V: DISCUSIÓN

5.1 Discusión de resultados

En este inciso se discutirán los resultados obtenidos a través de los instrumentos de recolección de información realizados en la presente investigación con las conclusiones a las que arribaron otros investigadores. Punto de gran relevancia puesto que ya han sido contrastado las hipótesis obteniendo resultados positivos, siendo ahora importante ver si estos confluyen con los resultados de otros tesis. De este modo, es preciso resaltar a (Aguilar, 2010) quien en su investigación que lleva por nombre “Contrato de arrendamiento del vientre de la mujer. Una mirada de la norma constitucional colombiana” (Cartagena – Colombia), llegó a la conclusión, respecto al contrato de gestación subrogada, que se encuentra justificada dentro del principio de libertad reproductiva, el cual tiene amparo constitucional e internacional. Al respecto de ella, se advierte que se encuentra en relación a la Hipótesis general e hipótesis específica 1, dado que del recojo de información se tiene que los operadores de justicia entrevistados y la muestra encuestada concuerdan en que la regulación de dicha técnica debe ser abordada a la brevedad, puesto que implica la intervención de otros derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y demás normativa internacional, como lo son el derecho a la libertad, el derecho a la dignidad humana, el derecho a la vida y el derecho a la igualdad, además de tener incidencia en la garantía de la salud reproductiva.

En la misma línea, (Bayona, 2018) en la tesis titulada: “La maternidad subrogada” (Mérida, España), obteniendo como resultado que la gestación subrogada debe ser regulada como una TRA, a fin de garantizar la tutela del derecho a la reproducción y derechos conexos, como los de la gestante y del menor, contando además con requisitos y prerrogativas para evitar el negocio o comercio de la procreación. En relación a ello, se percibe que se adecúa con la hipótesis general

y la hipótesis específica 1, puesto que la población encuestada y entrevistada se extrae que la gestación subrogada debe legislarse en aras de garantizar derechos conexos a la reproducción, siendo que estos son abordados en los instrumentos de recojo de información y se obtienen resultados favorables, además de precisar que la gestación subrogada observa particularidades las cuales deben ser comprendidas en un contrato debidamente suscrito por las partes intervinientes.

Continuando con lo desarrollado por (Carbajal, 2014) en su investigación denominada “Análisis de la Maternidad Subrogada en Argentina. Una mirada extensiva a países de América Latina” (Victoria, Argentina), en la cual concluye que para admitir la gestación subrogada se requiere de la redacción de una norma que prevenga situaciones que puedan ser contraproducentes para la sociedad. Además, menciona que debe existir un acuerdo entre particulares, en el que podría participar el Estado como órgano de control, para proteger a los sujetos que toman parte del procedimiento de gestación subrogada. Es importante resaltar que guarda amplia relación con la hipótesis general, debido a que de lo expresado por los jueces y estudiantes consultados se obtiene que la gestación subrogada es una TRA que, al no encontrarse abordada como tal en el espectro normativo nacional, pone en jaque muchas situaciones que pueden ser riesgosas para la sociedad y por tal es una urgencia desarrollar la escasa norma con la que se cuenta.

Por otro lado, (Vicuña, 2015) en su tesis que lleva por título “La maternidad subrogada y el derecho a la reproducción” (Ambato, Ecuador) concluye que la gestación subrogada debe estar amparada en la legislación, debido a que los efectos jurídicos que esta produce son materia del derecho a la reproducción. Por tal deben contar con una protección legal, la cual recae sobre el Estado como ente garante de derechos. Al respecto, se tiene que dicho resultado se relaciona en gran medida con la hipótesis general y la hipótesis específica 1, ya que de la información

recabada en los instrumentos se vislumbra que el derecho a la reproducción abarca la salud reproductiva y por tal este debe estar garantizado, incluso cuando no se pueda procrear por medios naturales, entrando a tallar las TRA, puntualmente la gestación subrogada para fines de esta investigación, siendo el Estado y los legisladores los que deben regular dicha técnica para salvaguardar los derechos de la sociedad.

Siguiendo con (Vega, 2017) quien en la tesis nombrada “Inaplicación del principio Mater Semper Certa Est en los casos de “Útero subrogado”” (Chiclayo, Perú) obtiene como resultado que en el Perú existen clínicas que brindan tratamientos de reproducción asistida, centros que se han visto obligados a autorregularse puesto que el país no ampara dichas técnicas de forma clara, evidenciándose un vacío legal en la materia. Pudiendo ser perjudicial para las personas no solo en sus relaciones sociales, sino también en el espectro jurídico, puesto que el tópico que es materia de estudio se encuentra directamente relacionado con el derecho de filiación del menor. Respecto a ello, se percibe la concordancia con la hipótesis general e hipótesis específica 2, ya que de los datos brindados por la población estudiada se aprecia que efectivamente la norma es insuficiente y por tal, vulnera en cierta medida la garantía del derecho a la reproducción y el derecho a formar una familia. Siendo que la gestación subrogada guarda conexión con filiación a establecerse entre los padres intencionales y el menor por nacer quien también cuenta con el derecho a la vida e identidad.

En ese sentido (Gutiérrez, 2016) mediante la investigación que tiene por denominación “Restitución del Derecho natural de ser padres: necesidad de legislar la maternidad subrogada homologa en el Perú” (Trujillo, Perú) llega a la conclusión que existe una urgencia en el país de legislar estas técnicas, no solo para que el derecho se encuentre a la vanguardia del dinamismo social, sino también porque se entrelazan derechos fundamentales, puntualmente el derecho de

los padres a procrear y el derecho de filiación e identidad del menor, tema que debería ser prioritario en nuestra legislación porque la carta magna ampara como un principio fundamental el interés superior del niño. En consideración a ello, se debe tener en cuenta que dicho resultado es apreciable y comparable con la hipótesis general, hipótesis específica 1 y 2, porque los resultados de la presente investigación arrojan que la sociedad es el eje de partida del derecho y siendo que esta sufre constantes cambios, es importante que el legislador tienda a bien desarrollar aquellos aspectos que no se encuentran amparados en la norma, siendo uno de ellos el tema de la TRA, principalmente la gestación subrogada. Materia que sin lugar a dudas tiene repercusión en derechos fundamentales que involucran el desarrollo en el ámbito personal y familiar de las personas, y sobre todo con los derechos del menor por nacer, quien cuenta con el derecho a la vida y derecho a la identidad por ser un sujeto de derecho, debiendo estar protegido en primera instancia por el Estado.

Además (Piña, 2018) gracias al estudio denominado “Implicancias jurídicas de la Maternidad Subrogada: propuesta normativa sobre subrogación gestacional altruista.” (Lambayeque, Perú) llega al resultado que el derecho a la reproducción se encuentra incluido en los derechos que guardan relación con la TRA materia de investigación. Derecho que nace del derecho a la dignidad, ya que toda persona debe vivir plenamente, constituyéndose la procreación como parte de ella, por tal debe ser reconocido como un derecho individual propio de la persona. Asimismo, la gestación subrogada debe ser un mecanismo que se encuentre al alcance de la sociedad para poder hacer valer este derecho, por tal motivo su regulación es primordial. En cuanto a ello, se distingue la relación con la hipótesis específica 1, toda vez que el personal encuestado y entrevistado concuerdan que la aplicación de la gestación subrogada genera efectos positivos en la persona. Esta técnica habilita a aquellos que se encuentran impedidos de procrear de asegurar

su derecho a la reproducción y por tal su derecho a la dignidad humana y a desarrollarse plenamente.

Asimismo (Carpio y Ramos, 2019) a través de la tesis titulada “Implicancias jurídicas de las técnicas de reproducción asistida y la necesidad de su regulación: Caso fecundación in vitro en Arequipa 2018.” (Arequipa, Perú) arriba a la conclusión que la norma nacional es imprecisa, además de incompleta, puesto que no detalla aquellas TRA permitidas en el país, quedando la admisibilidad de una amplia gama de técnicas a interpretación. Además de existir un peligro latente, ya que la norma no proporciona mecanismos legales de protección ante el surgimiento de consecuencias derivadas de la aplicabilidad de dichas técnicas. De esta manera, se evidencia el vacío que existe en la norma el cual debe ser abordado por el legislador, con el fin de encontrarse al tanto de las necesidades que presenta la población. En vista de ello, es posible advertir que dicha conclusión se conecta con la hipótesis general, siendo que los magistrados consultados y la población estudiantil encuestada coinciden con la afirmación de que la normativa existente en torno a la TRA se encuentra limitada y es imprecisa, dejando un vacío legal sobre las condiciones y prerrogativas que estas implican, así como los casos y personas facultadas para poder acceder a dichas técnicas, siendo una necesidad que el órgano ejecutivo cumpla con su deber de salvaguardar a la sociedad antes posibles situaciones que podrían surgir por la falta de regulación.

Finalmente (Chávez y Ramírez, 2018) en la investigación nombrada “Implicancias jurídicas de los acuerdos de maternidad subrogada en el Perú”(Huacho, Perú) concluyen que la salud reproductiva debe ser abordada prioritariamente en las cláusulas del acuerdo de gestación subrogada, entendiéndose por ella, a la capacidad que tienen las personas a reproducirse de manera responsable e informada, ya que el derecho de los padres intencionales a procrear a

través de diversos métodos cuando no puedan hacerlo de forma natural, debe estar garantizado en beneficio de su salud y la plena vigencia de su derecho a la dignidad y derivados de este. Por otro lado, el derecho de la gestante de ser tratada con cuidado en beneficio de su integridad y el derecho a estar informada de las consecuencias que conlleva el procedimiento de gestación subrogada, para garantizar una toma de decisión consciente e informada y asegurar su autodeterminación. En virtud de ello, se observa que los resultados se encuentran relacionados en cierta medida con la hipótesis específica 1, ya que los jueces entrevistados y alumnos encuestados convergen en la teoría de considerar al derecho a la reproducción como un derecho fundamental, siendo hasta de primera categoría por la implicancia que guarda con otros derechos afines, encontrándose algunos como el derecho a la dignidad humana y demás que se desprenden de este. Respecto a las partes intervinientes se aprecia que la gestante debe encontrarse informada para hacer valer su derecho de autodeterminación, así como los padres intencionales que desean ejecutar su derecho a procrear y a formar una familia con la libertad de contar con la posibilidad de acceder a las TRA cuando se vean limitados por medios naturales, teniendo el Estado el deber de asegurar el cumplimiento de los derechos fundamentales, así como ofrecer garantías para su ejercicio.

En suma, a través de la comparación de resultados se puede advertir que las conclusiones a las que llegan los investigadores citados se coligen con los resultados alcanzados en el presente estudio, por tal con la realidad que atraviesa la población del distrito de Huacho.

CAPITULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

Primero. – En el estudio de investigación realizado se concluye que la gestación subrogada, guarda conexión con la salud reproductiva y por tal con el derecho a la reproducción, puesto que esta técnica, como muchas otras, permite que las personas que se ven impedidos de ejercer a su derecho a la reproducción por los medios naturales, puedan encontrar una alternativa de solución, con la ayuda de los avances tecnológicos y científicos que ha desarrollado la humanidad. Siendo así, su legislación constituye una garantía al derecho de la reproducción.

Segundo. – Asimismo, se concluye que el derecho a la reproducción es un derecho que implica otros afines, estando intrínsecamente relacionado con el más importante a nivel constitucional, el derecho a la dignidad humana, el cual abarca una amplia gama de derechos como a la libertad y a la igualdad, y por tal debe estar desarrollado adecuadamente por la legislación nacional. Por tal motivo, la regulación de la gestación subrogada también sirve como garantía al derecho de la procreación.

Tercero. – Además, la gestación subrogada tiene gran preponderancia en el derecho de familia, ya que también se encuentran inmiscuidos el derecho a la vida e identidad del menor por nacer y siendo el concebido un sujeto de derecho a consideración de nuestro ordenamiento jurídico, es importante darle el trato y atención que merece a sus derechos, en concordancia a la Carta Magna y al principio de interés superior del niño. Por eso legislarla constituye una garantía al derecho a la familia.

Cuarto. – En esa misma línea, la gestación subrogada también tiene gran relevancia en cuanto a la filiación, puesto que temas como estos, generan controversia a la hora de establecerse

un vínculo filiatorio entre los padres intencionales y el menor por nacer, pudiendo este ser biológico o legal. Por eso su regulación sirve de garantía al derecho a la familia.

6.2 Recomendaciones

Primero. – Se recomienda a los colegios médicos del Perú realizar eventos y ponencias dirigidas a los agremiados y al público en general en temas relacionados a los derechos reproductivos y a las técnicas de reproducción asistida.

Segundo. – Se recomienda al Ministerio de Salud fomentar la capacitación de los médicos mediante la instalación de especialidades en materia de fertilización y aplicación de las TRA, en centros de salud públicos, con el fin de tener a disposición personal médico profesional en provincias y distritos donde se requiera su presencia, como Huacho.

Tercero. – Se recomienda al Ministerio de Salud realizar campañas de difusión de información para el público en general respecto a temas afines a la salud reproductiva con el fin de educar y ampliar el conocimiento en la sociedad.

Cuarto. – Se recomienda al Ministerio de Educación que a través de las ugeles capacite a los profesores y educadores para la difusión de la educación sexual, en el extremo de derecho de salud reproductiva, en los alumnos.

Quinto. – Se recomienda al poder ejecutivo que mediante los gobiernos regionales disponga políticas públicas dirigidas al fomento de información para la población sobre las nuevas formas de constitución familiar, técnicas de reproducción asistida y derecho a la reproducción y derechos conexos.

Sexto. – Se recomienda al Colegio de Abogados de Huaura solicitar al Congreso de la República elaborar un proyecto legislativo que modifique y amplíe la Ley de Salud, en el extremo del artículo 7, referido al uso de las TRA en aras de asegurar del cumplimiento de los

derechos fundamentales que se han expuesto a lo largo del trabajo de investigación. Pudiendo tomar como ejemplo el modelo elaborado por las tesis (véase anexos).

Séptimo. – Se recomienda al poder judicial y demás órganos jurisdiccionales emitir pronunciamientos respecto al reconocimiento de nuevas formas de constitución familiar y filiación en caso de menores nacidos mediante TRA.

CAPITULO VII: REFERENCIAS

5.1. Referencias documentales

Constitución Política del Perú de 1993. Recuperado de: <https://acortar.link/kNh0kb>

Código Civil Peruano, aprobado mediante Decreto Legislativo N°295. Recuperado de:
<https://acortar.link/V4TET8>

Ley N°26842, Ley General de Salud. Recuperado de: <https://acortar.link/SxL2qa>

Expediente N°00882-2023-PA/TC – LIMA, Tribunal Constitucional. Recuperado de:
<https://acortar.link/drD7eX>

5.2. Referencias bibliográficas

Romeo, C. (2003), *Genética y derecho, responsabilidad jurídica y mecanismos de control*, Buenos Aires, Astrea.

5.3. Referencias hemerográficas

Villamarín, C. (2014). La Maternidad Subrogada en el Perú: ¿Problema o Solución? Recuperado de: <https://acortar.link/IDKB3v>

Yañez, J. (2010). Análisis sobre la importancia de legislar la Reproducción. Recuperado de:
<https://acortar.link/PV4NLn>

Aguilar, E. (2010) “Contrato de arrendamiento del vientre de la mujer. Una mirada de la norma constitucional colombiana”. Investigación para el Grupo de Justicia Constitucional en Cartagena-Colombia. Pg.58. Recuperado de: <https://goo.su/Qmi1ix>

Bayona, A. (2018), “La maternidad subrogada”, trabajo final de grado para la Universidad de Lleida, Mérida-España. Pg.39. Recuperado de: <https://acortar.link/E34Fpg>

Carbajal, R. (2014), “Análisis de la Maternidad Subrogada en Argentina. Una mirada extensiva a países de América Latina”, investigación presentada ante la “Universidad de San Andrés” Victoria, Argentina. Pg. 52. Recuperado de: <https://acortar.link/UsQaVT>

- Vicuña, A. (2015), “La maternidad subrogada y el derecho a la reproducción”, tesis presentada ante la “Universidad Técnica de Ambato” de Ambato- Ecuador. Pg. 104. Recuperado de: <https://acortar.link/5eLRqs>
- Vega, S. (2017), “Inaplicación del principio Mater Semper Certa Est en los casos de “Útero subrogado””, tesis presentada ante la “Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo” Chiclayo-Perú. Pag.108. Recuperado de: <https://acortar.link/LRoWX1>
- Gutiérrez, L. (2016), “Restitución del Derecho natural de ser padres: necesidad de legislar la maternidad subrogada homologa en el Perú”, tesis presentada ante la “Universidad César Vallejo” de Trujillo-Perú. Pg. 133. Recuperado de: <https://acortar.link/CnPFC1>
- Piña, C. (2018), “Implicancias jurídicas de la Maternidad Subrogada: propuesta normativa sobre subrogación gestacional altruista”; tesis presentada ante la “Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo” en Lambayeque-Perú. Pg. 112. Recuperado de: <https://goo.su/akPxiCv>
- Carpio, F. y Ramos, R. (2019), “Implicancias jurídicas de las técnicas de reproducción asistida y la necesidad de su regulación: Caso fecundación in vitro en Arequipa 2018”; tesis presentada ante la “Universidad Nacional de San Agustín” en Arequipa-Perú. Pg. 128. Recuperado de: <https://goo.su/d4axf55>
- Chávez, M. y Ramírez, D. (2018), ‘Implicancias jurídicas de los acuerdos de maternidad subrogada en el Perú’; tesis presentada ante la “Universidad José Faustino Sánchez Carrión” de Huacho-Perú. Pg.159. Recuperado de: <https://goo.su/6b39ayy>

5.4. Referencias Electrónicas

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948. Recuperado de: <https://goo.su/gosFT>

Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995). Recuperado de:

<https://goo.su/RYMQ3x>

CAPITULO VIII: ANEXOS

8.1 Ficha técnica del instrumento

Nombre del instrumento	: Cuestionario sobre gestación subrogada y derecho a la reproducción
Autora	: Llerena y López, 2024
Procedencia	: Huacho, Lima – Perú.
Administración	: Individual y colectiva.
Sujetos	: De 16 a más, dirigidos a estudiantes universitarios
Duración	: 20 a 30 minutos
Objetivo	: Determinar la percepción de la gestación subrogada en relación al cumplimiento de las leyes de reproducción de los estudiantes de las facultades de derecho y medicina de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión - Huacho.
Descripción del instrumento	: La encuesta consta de 18 ítems, está basada en modelo de escala simple, contiene 5 dimensiones:

Variables	Dimensiones	Ítems
Sustentos reguladores de la gestación subrogada.	Marco legal de la gestación subrogada parcial	1 al 3 (3)
	Marco Legal de la Gestación Subrogada completa	4 al 7 (4)
	Marco ético de la gestación subrogada	8 al 10 (3)
Efectivo cumplimiento del derecho a la reproducción.	Derecho a la procreación.	11 al 15 (5)
	Derecho a la familia	16 al 18(3)

Escala de medición:

No opina	No	Tal vez	Sí
0	1	2	3
No existe percepción de sustento o cumplimiento	escaso reconocimiento de sustento o cumplimiento.	Existe reconocimiento parcial o limitado	Fuerte reconocimiento o cumplimiento efectivo.

Baremos:

Categorías	General	Marco legal de la gestación subrogada parcial	Marco Legal de la Gestación Subrogada completa	Marco ético de la gestación subrogada	Derecho a la procreación	Derecho a la familia
Muy Bajo	0 a 0.9	0 a 0	0 a 2	0,0	0 a 4	0 a 0
Bajo	1 a 10	1 a 3	3 a 5	1 a 3	5 a 7	1 a 3
Mediano	11 a 20	4 a 6	6 a 8	4 a 6	8 a 11	4 a 6
Alto	21 a 30	7 a 9	9 a 12	7 a 9	12 a 15	7 a 9

Propiedades métricas:

Validez

: Las autoras del instrumento efectuaron el análisis de las variables expuestas, determinando 18 ítems para la versión final del instrumento, en él se determinan correlaciones significativas entre los indicadores con las variables, confirmando la validez del instrumento. Para la investigación se desarrolló la validación mediante el método juicio de expertos obteniendo en promedio 98.7% considerando aplicable. A continuación, el cuadro de expertos.

Nombres y apellidos	Ocupación	Grado académico	Porcentaje de validación	condición
Dr. Alberto Rojas Alvarado	Docente	Doctor en Derecho	96.1 %	Aplicable
Dr. Wilmer Magno Jiménez Fernández	Docente	Doctor en Derecho	100.0%	Aplicable
Dra. Maritza Isabel Martínez	Docente	Doctora en Educación	100.0%	Aplicable

Confiabilidad

: Las autoras del instrumento uso el Programa del SPSS, y los métodos Alfa de Cronbach y Split Half

de Guttman estimando la confiabilidad, en correlaciones de .733 para la variable independiente: Gestación subrogada y ,728 para la variable dependiente: cumplimiento de derecho a la procreación; lo que permite señalar una buena consistencia interna de los datos afirmando que el instrumento es confiable.

**Estadísticos de fiabilidad de
Gestación subrogada**

Alfa de Cronbach	N de elementos
,733	10

**Estadísticos de fiabilidad de
cumplimiento de derecho a la
procreación**

Alfa de Cronbach	N de elementos
,728	8

8.2. Instrumentos

8.2.1. Formato de encuesta realizado a los estudiantes de las facultades de Derecho y Ciencias Políticas, y de la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

Facultad: _____ Ciclo: _____

Lea las preguntas con detenimiento y responda marcando con una "x" o encerrando con un "o" la respuesta que crea conveniente.

Variable independiente: Sustentos reguladores de la gestación subrogada.

1. **¿Considera usted que la aplicación de la técnica de gestación subrogada disminuiría la tasa de infertilidad y esterilidad en el Perú?**

a) Sí b) No c) Tal vez d) No opina

2. **¿Cree usted que la gestación subrogada puede ser una alternativa para aquellas personas imposibilitadas de poder reproducirse por medios naturales?**

a) Sí b) No c) Tal vez d) No opina

3. **¿Cree usted que la gestación subrogada debería estar permitida solo en casos de infertilidad médica comprobada?**

a) Sí b) No c) Tal vez d) No opina

4. **¿Tiene conocimiento de la existencia de alguna norma o ley que regule la maternidad subrogada como técnica de reproducción humana asistida en el Perú?**

a) Sí b) No c) Tal vez d) No opina

5. **¿Cree usted que la gestación subrogada es una alternativa para aquellas mujeres de edad avanzada que se ven impedidas o presentan riesgos a la hora de concebir?**

a) Sí b) No c) Tal vez d) No opina

6. **¿Cree usted que la gestación subrogada es una alternativa para aquellas personas cuentan con un alto riesgo de presentar afectaciones cromosomáticas y/o malformaciones durante el proceso de gestación?**

a) Sí b) No c) Tal vez d) No opina

7. **¿Considera usted necesario que exista un marco legal específico que regule los contratos de gestación subrogada para proteger los derechos de todas las partes involucradas?**

a) Sí b) No c) Tal vez d) No opina

8. **¿Considera usted que la gestación subrogada vulnera la autonomía y libertad de la mujer, aun cuando exista consentimiento informado?**

a) Sí b) No c) Tal vez d) No opina

9. **¿Cree usted que la gestación subrogada es una alternativa para asegurar el desarrollo personal y profesional de las personas?**

a) Sí b) No c) Tal vez d) No opina

10. **¿Considera usted que las Técnicas de reproducción asistida afectan los valores morales o religiosos y las buenas costumbres?**

a) Sí b) No c) Tal vez d) No opina

Variable dependiente: Efectivo cumplimiento del derecho a la reproducción.

11. **¿Considera usted que parte de garantizar el derecho a la reproducción implica tener la libertad de querer reproducirse valiéndose de cualquiera de las técnicas de reproducción asistida?**

a) Sí b) No c) Tal vez d) No opina

12. ¿Considera usted que parte de garantizar el derecho a la reproducción implica atribuirle el derecho a la vida a los niños (as) por nacer mediante las técnicas de reproducción asistida?

- a) Sí b) No c) Tal vez d) No opina

13. ¿Considera usted que la aplicación de la técnica de gestación subrogada traería consecuencias contraproducentes en la integridad y dignidad de la mujer?

- a) Sí b) No c) Tal vez d) No opina

14. ¿Cree usted que al no respaldar el método de gestación subrogada de forma general e integral por nuestro ordenamiento jurídico implica una vulneración al derecho de reproducción?

- a) Sí b) No c) Tal vez d) No opina

15. ¿Cree usted que limitar la gestación subrogada solo a parejas heterosexuales vulneraría el principio de igualdad y no discriminación en el ejercicio del derecho a la reproducción?

- a) Sí b) No c) Tal vez d) No opina

16. ¿Usted considera que la aplicación de la gestación subrogada beneficia a aquellos que pretenden formar una familia?

- a) Sí b) No c) Tal vez d) No opina

17. ¿Considera usted que la aplicación de la técnica de gestación subrogada traería consecuencias contraproducentes en la determinación de la filiación (relación de parentesco) e identidad del menor?

- a) Sí b) No c) Tal vez d) No opina

18. ¿Considera usted que los menores nacidos por gestación subrogada deben tener garantizado su derecho a conocer su origen biológico?

- a) Sí b) No c) Tal vez d) No opina

8.2.2. Formato de entrevista realizada a los Jueces Especializados en Familia de la CSJH.

“SUSTENTOS REGULADORES DE LA GESTACIÓN SUBROGADA COMO GARANTÍA DEL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DEL DERECHO A LA REPRODUCCIÓN, HUACHO – 2024”

Estimado doctor, valorando su calidad en la profesión y su competencia laboral, se le realiza la presente entrevista a fin de que pueda contestar las preguntas según su criterio y experiencia, en cuanto a la gestación subrogada, desarrollado en la presente investigación denominada “Sustentos reguladores de la gestación subrogada como garantía del efectivo cumplimiento del derecho a la reproducción, Huacho – 2024” la cual tiene como objetivo “Determinar de qué manera los sustentos reguladores de la gestación subrogada sirven como garantía para el efectivo cumplimiento del derecho a la reproducción - Huacho, 2024”.

En ese sentido agradecemos desde ya su colaboración con la investigación.

Breve preámbulo.

La ciencia ha avanzado sorprendentemente a lo largo de los años, sirviendo en distintos campos de la medicina, siendo uno de ellos el de la reproducción humana. Actualmente, existen varias técnicas de reproducción asistida que garantizan que ciertas minorías puedan ejercer su derecho a la reproducción cuando se ven impedidos de acceder a este por medios naturales, vale decir, personas padecientes de infertilidad o esterilidad, personas pertenecientes a la comunidad LGBT, mujeres de edad avanzada, personas con discapacidad (entendiéndose como aquellos que presentan condiciones físicas especiales), entre otros. Sin embargo, el uso de estas técnicas acarrea conflictos éticos, puesto que, en palabras de algunos, se considera que la aplicación de estos métodos trasgrede la dignidad humana y algunos derechos derivados de esta, como lo es el derecho a la vida, a la libertad, a la familia, entre otros, llegando a pensar que la aplicación de estos métodos puede degenerar y resultar en la mercantilización del cuerpo humano o en trata y explotación de personas. También existen opiniones en contra de ciertos grupos religiosos, ya que el hacer uso de las mencionadas técnicas se considera una vulneración al plan de Dios, debido a que se desnaturaliza la idea tradicional de procreación. Asimismo, los conflictos también giran en torno a la determinación de la filiación y la identidad del menor, puesto que existe disyuntiva a la hora de establecer la paternidad, surgiendo interrogantes sobre quiénes deben ser considerados como padres, si los que aportan la carga genética, los que llevan adelante el proceso de gestación o los

intencionales, llamados así por ser aquellos que cuentan con la voluntad de ser padres, indistintamente de ser o no los padres biológicos. Para ello se debe esclarecer los casos en los tipos de gestación respecto a las partes intervinientes en el procedimiento, véase esto:

Primer

caso:

Se presenta una mujer que aporta la carga genética y también lleva a cabo la gestación del menor. No obstante, no es ella quien asumirá el rol de madre intencional ni establecerá un vínculo de filiación con el niño. Este es un caso de gestación subrogada parcial.

Segundo

caso:

La mujer que aporta la carga genética es también la madre intencional y biológica del menor, por lo que establecerá el vínculo de filiación. Sin embargo, no llevará a cabo la gestación, la cual será realizada por otra mujer. Este corresponde a un caso de gestación subrogada total.

Tercer

caso:

Intervienen tres mujeres: una que aporta la carga genética, otra que actúa como gestante, y finalmente una tercera que es la madre intencional, quien establecerá el vínculo de filiación con el menor. Este es otro ejemplo de gestación subrogada total.

En ese sentido, en el Perú, la gestación subrogada se encuentra vagamente regulada en la Ley General de Salud, puntualmente en el artículo 7 que menciona:

“Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres biológicos.

Está prohibida la fecundación de óvulos humanos con fines distintos a la procreación, así como la clonación de seres humanos”.

De ello se entiende que en el país estaría permitido para casos de gestación subrogada parcial y a su vez, solo para situaciones de infertilidad.

Al respecto, la presente investigación se centra puntualmente en el estudio de la gestación subrogada y en evaluar las condiciones y los casos en los que esta debería regularse, para

ello es menester recabar la opinión de los operadores de justicia que conocen materias vinculadas a esta, como lo son los jueces especializados en el área de familia.

1. **¿Cree usted que la gestación subrogada debería regularse en el Perú? ¿Por qué?**
2. **¿Qué condiciones considera que debe estipular el contrato de gestación subrogada? Entendiéndose por condiciones: los sujetos que pueden intervenir y quienes deben acceder a estas técnicas, obligaciones de las partes, condiciones económicas, cláusulas especiales, la protección legal en casos de incumplimiento de contratos, los casos en los que se puede acceder a dicha técnica, entre otros).**
3. **De acuerdo a su respuesta anterior, ¿considera que su descripción se puede adecuar a un tipo de contrato civil ya practicado en el país?**
4. **Una vez alcanzado el propósito del contrato, esto es el nacimiento del menor, ¿de qué manera y qué tipo de filiación cree usted que debería establecerse entre el menor y los padres intencionales?**
5. **¿Por qué cree que el legislador no ha regulado hasta ahora alguna norma sobre la gestación subrogada?**

8.3 Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE	MÉTODO Y DISEÑO	POBLACIÓN Y MUESTRA
<p>Problema General ¿De qué manera los sustentos reguladores de la gestación subrogada sirven como garantía para el efectivo cumplimiento del derecho a la reproducción, Huacho - 2024?</p> <p>Problemas específicos ¿De qué manera los sustentos reguladores de la gestación subrogada sirven como garantía para el efectivo cumplimiento del derecho a la procreación, Huacho - 2024?</p> <p>¿De qué manera los sustentos reguladores de la gestación subrogada sirven como garantía para el efectivo cumplimiento del derecho a la familia, Huacho - 2024?</p>	<p>Objetivo General Determinar de qué manera los sustentos reguladores de la gestación subrogada sirven como garantía para el efectivo cumplimiento del derecho a la reproducción, Huacho - 2024.</p> <p>Objetivos Específicos Determinar de qué manera los sustentos reguladores de la gestación subrogada sirven como garantía del derecho a la procreación, Huacho - 2024.</p> <p>Determinar de qué manera los sustentos reguladores de la gestación subrogada sirven como garantía del derecho a la familia, Huacho - 2024.</p>	<p>Hipótesis General Si se regulara la gestación subrogada como una técnica de reproducción asistida permitida se garantizará el efectivo cumplimiento del derecho a la reproducción, Huacho - 2024.</p> <p>Hipótesis Específicas Si se regulara la gestación subrogada como una técnica de reproducción asistida permitida se garantizará el efectivo cumplimiento del derecho a la procreación, Huacho - 2024.</p> <p>Si se regulara la gestación subrogada como una técnica de reproducción asistida permitida se garantizará el efectivo cumplimiento del derecho a la familia, Huacho - 2024.</p>	<p>Variable Independiente: Sustentos reguladores de la gestación subrogada como técnica de reproducción asistida permitida.</p> <p>Variable Dependiente: Efectivo cumplimiento del derecho a la reproducción.</p>	<p>Tipo de investigación Aplicada</p> <p>Diseño No experimental</p> <p>Método de Estudio Explicativo</p> <p>Enfoque Mixto</p>	<p>Población La investigación tiene por conícido a una población conformada por: 983 estudiantes de las facultades de medicina y derecho de la UNJFSC. 03 jueces de familia de la ciudad de Huacho.</p> <p>Muestra La muestra está conformada por: 196 estudiantes de las facultades de medicina y derecho de la UNJFSC. 03 jueces de familia de la ciudad de Huacho.</p>

8.4. Proyecto Legislativo

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY N°26842 LEY GENERAL DE SALUD

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley:

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar y ampliar el artículo 7° de la Ley N°26842 Ley General de Salud

Artículo 2.- Modificación del Artículo 7° de la Ley N°26842 Ley General de Salud, el mismo queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7.- Toda persona tiene derecho a recurrir y procrear mediante las Técnicas de Reproducción Asistida (en adelante, TRA), cuando estas se vean impedidas de reproducirse por medios naturales, para lo cual se requerirá del consentimiento previo y por escrito de todas las partes intervinientes.

Está prohibida la fecundación de óvulos humanos con fines distintos a la procreación, así como la clonación de seres humanos.

Artículo 7-A.- Sujetos intervinientes

Tienen derecho a acceder a los procedimientos y técnicas de reproducción médicamente asistida, aquellas mujeres con plena capacidad de ejercicio, y parejas conformadas por un varón y una mujer, que se encuentren bajo el régimen matrimonial o de unión de hecho, que por razones biológicas o médicas se encuentren impedidas de procrear de forma natural.

Asimismo, es sujeto interviniente aquel centro de Salud privado o público, que brinda asistencia médica a los beneficiados de las TRA.

En caso de las TRA que requieran la intervención de un tercero, este también será considerado como sujeto interviniente, siempre y cuando cumpla los requisitos y formalidades establecidos por el centro de salud para la realización de dicha técnica.

Quedando a disposición del legislador la modificación o ampliación de los sujetos intervinientes

Artículo 7-B.- Condiciones económicas

Queda a disposición del Centro de Salud establecer los honorarios de los tratamientos y servicios brindados a los beneficiarios.

En caso de las TRA que requieran la intervención de un tercero, no se admite contraprestación alguna a favor de este, debiendo estar obligados los beneficiarios solo al pago de los gastos médicos u otros que se requieran para la realización del procedimiento.

Artículo 7 – C.- Filiación a establecerse.

Se reconocen dos tipos de filiación según sea el caso:

- A. *Filiación Biológica: Se aplica en los casos en que la madre o el padre intencionales aporten la carga genética al menor nacido mediante las TRA.*
- B. *Filiación Legal: Se aplica en los casos en que la madre o el padre intencionales no aporten la carga genética al menor nacido mediante las TRA.*

Artículo 7-D: Condiciones del Contrato

Los Centros de Salud privados o públicos que practiquen las TRA tiene la obligación de otorgar seguridad jurídica a todas las partes intervinientes mediante un contrato que debe contener como mínimo las siguientes especificaciones:

- a. *Identificación de los sujetos intervinientes.*
- b. *Información clara y detallada sobre los procedimientos a realizarse, así como las consecuencias, efectos secundarios o riesgos médicos, físicos o psicológicos que pueden contraer el tipo de procedimiento a practicarse.*
- c. *Obligaciones de las partes intervinientes y del centro de salud.*
- d. *Filiación por establecerse entre las partes intervinientes y el menor por nacer.*
- e. *Condiciones económicas.*
- f. *Clausulas en caso de incumplimiento o resolución del contrato.*
- g. *Manifestación expresa y voluntaria de las partes intervinientes.*

Artículo 7-E Acción indemnizatoria en caso de incumplimiento de contrato

En los casos de incumplimiento de las partes perjudicadas tienen derecho indemnizatorio y de recurrir a las acciones legales correspondientes con el fin de resarcir los daños causados''.

Artículo 2º. — Las disposiciones de la presente ley son de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República.

Artículo 3º. — La presente ley surtirá sus efectos dentro del plazo establecido por ley.

8.5. Recojo de Información.

NOMBRE COMPLETO: MARCOS SALAZAR CULANTRES – JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA

- 1. ¿Cree usted que la gestación subrogada debería regularse en el Perú? ¿Por qué?**

Sí, porque la ley actual es insuficiente y no regula todas las aristas de las TRA. Es una necesidad urgente para impedir abusos, actos arbitrarios e incumplimientos que se pueden dar en el mundo informal.

- 2. ¿Qué condiciones considera que debe estipular el contrato de gestación subrogada? (Entendiéndose por condiciones: los sujetos que pueden intervenir y quienes deben acceder a esta técnica, obligaciones de las partes, condiciones económicas, cláusulas especiales, la protección legal en casos de incumplimiento de contratos, los casos en los que se puede acceder a dicha técnica, entre otros).**

Generalmente, todo contrato es bilateral. Respecto a los sujetos que intervienen, hay que tener en cuenta que un contrato de esta naturaleza se produce porque las parejas desean tener un hijo y no pueden. Siendo así, por un lado, estarían los padres intencionales (parte activa) y por otro lado habrá otra parte proporcione lo que no tienen los padres, ya sea óvulos o solo el vientre. Además, estos procedimientos se realizan en centros médicos o clínicas, por lo que estos también se ven involucrados, ya que el proceso de gestación y el posterior resultado debe contar con asistencia profesional.

Respecto a quienes pueden acceder a estas técnicas, hay que precisar que como regla general no debería haber discriminación, puesto que nos sujetamos a una norma constitucional con bastante amplitud en la cual el ser humano es el centro de todo el ordenamiento jurídico y un principio básico es la no discriminación. Sin embargo, no todo se encuentra en el texto constitucional, por ejemplo, en el caso de los niños, son una población vulnerable que requiere de una mayor protección y tienen como ente protector de derechos fundamentales de ellos, la convención sobre los derechos del niño. Siendo así cualquier decisión que tomen las instituciones públicas o privadas tienen que tener como brújula el interés superior del niño. Entonces, si estos contratos no perturban o no afectan el interés superior del niño, está bien, pero si existen elementos que perturban habría que tener cuidado.

Particularmente, considero que muchas de las poblaciones LGBT no establecen sociedades estables, no es como un matrimonio o como una convivencia legal que de alguna manera cuenta con una normativa donde se habla de ciertos plazos, de ciertos derechos. No es lo mismo que una pareja homosexual se enamore y al corto tiempo pretendan establecer una familia. Eso generaría una perturbación en un eventual niño que tuvieran puesto que en algún momento podría encontrarse desamparado. Otro aspecto a tener en consideración es respecto a la patria potestad, ella implica los cuidados parentales, las responsabilidades del padre y la madre, sus obligaciones y deberes. Entonces, el problema sería como asignar funciones y deberes a personas coyunturales. Es por ello que hasta que no se establezcan reglas claras con respecto a las sociedades que conformarían estas personas me parece que no sería prudente permitirles el acceso a las TRA, salvo que se garantizara una estabilidad.

Otras minorías son las mujeres de edad avanzada, para las que llevar a cabo el proceso de gestación implica un riesgo no solo para la madre, sino también para el niño. Son muchas situaciones que aún no están reguladas y uno solo especula sobre los posibles casos que se pueden presentar.

Respecto a las condiciones económicas, considero que es inmoral negociar con la vida de una persona, por ello no puede ser comercial. Tendría que ser necesariamente altruista, pero el altruismo no significa descuidarse de los deberes y obligaciones económicas. Esto en el sentido de la atención, la medicina, el tratamiento, la asistencia médica e incluso psicológica porque se habla de una persona que va a gestar, y es sabido que esta persona va a tener una alteración no solo física sino también emocional por el vínculo que va a generarse a causa de la gestación y posteriormente tener que desprenderse de él. Todo eso implica gastos que obviamente deben ser asumidos por los padres que forman parte del contrato.

Respecto a las razones para acceder a estas técnicas, desde una perspectiva futurista, podría abarcar razones estéticas, profesionales y hasta intelectuales, sin embargo, por ahora debería aplicarse solo a aquellos que se ven impedidos por razones médicas o biológicas.

Respecto a las obligaciones, la gestante tiene la obligación de entregar al menor, si no lo hiciera es algo que tendría que discutirse judicialmente, entrando a tallar también la

responsabilidad civil, ya que existe un contrato de por medio. Por ello las partes deben estar bien informadas de cuáles son las implicancias del contrato.

3. De acuerdo a su respuesta anterior, ¿considera que su descripción se puede adecuar a un tipo de contrato civil ya practicado en el país?

Debido a que las características de este contrato son sui generis, puesto que no hay un amparo legal y es un tema inédito. Considero que debe ser un contrato nuevo en el que algunas características de los contratos tradicionales pueden servir, como seguir las reglas de la buena fe, o si alguna de las partes incumple acarrearía un proceso reparativo como una pretensión acumulada al tema del cumplimiento. Entonces hay aspectos que se pueden prestar de otras instituciones, pero debe ser un contrato especial.

4. Una vez alcanzado el propósito del contrato, esto es el nacimiento del menor, ¿de qué manera y qué tipo de filiación cree usted que debería establecerse entre el menor y los padres intencionales?

Primeramente, no todos los supuestos son iguales, en algunos casos los padres no aportan ni el espermia ni los óvulos, en otros casos de repente aportan óvulos, pero no el espermia o viceversa y a veces no existe ni el vínculo sanguíneo. Considero que para comenzar debería ser una filiación legal porque evidentemente va a haber una ley que regule eso, tal vez podría generar polémica para aquellos padres que sí aporten una carga genética, pero considero que la legal es la más apropiada.

5. ¿Por qué cree que el legislador no ha regulado hasta ahora alguna norma sobre la gestación subrogada?

Porque los legisladores en el país no abordan temas que son urgentes, no existen muchos proyectos que sean trascendentes. Reflejo de ello son las carencias que tenemos en el aspecto normativo las cuales son imputables al legislador porque no asumen bien sus funciones. Además de existir un sesgo ideológico, religioso o social de corte conservador que interfiere en su labor como legislador y va en contra de la dinámica de desarrollo social.


MARCOS JUAN SALAZAR CULANTRES
Jefe del Primer Juzgado de Familia de Huaura
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL

NOMBRE COMPLETO: MAX YULINHO MELGAREJO LÓPEZ – JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA

1. ¿Cree usted que la gestación subrogada debería regularse en el Perú? ¿Por qué?

Considero que debe regularse porque la tecnología ya lo permite, muestra de ello es que en algunos países ya se encuentra regulada. En el Perú no se encuentra permitido, situación que genera inconvenientes, puesto que, a pesar de no estar regulado, en la práctica puede realizarse de todas formas. Esto trae complicaciones para el juez a la hora de resolver un caso a fin, ya que no cuenta con las herramientas legales, esto es, una legislación que regule esta materia.

2. ¿Qué condiciones considera que debe estipular el contrato de gestación subrogada? (Entendiéndose por condiciones: los sujetos que pueden intervenir y quienes deben acceder a esta técnica, obligaciones de las partes, condiciones económicas, cláusulas especiales, la protección legal en casos de incumplimiento de contratos, los casos en los que se puede acceder a dicha técnica, entre otros).

En principio considero que debe hacerse de forma altruista, puesto que la procreación de un hijo no debe volverse un negocio o ser objeto de comercio. Respecto a las personas que pueden acceder a estas técnicas deben ser mujeres que por alguna razón médica o biológica se vean impedidas de procrear de manera natural, excluyendo razones estéticas. Y siendo que la constitución y nuestra legislación en general amparan la familia tradicional compuesta por varón y mujer, en principio, debería regularse la gestación subrogada para parejas heterosexuales.

3. De acuerdo a su respuesta anterior, ¿considera que su descripción se puede adecuar a un tipo de contrato civil ya practicado en el país?

En principio, el contrato tiene carácter obligacional y patrimonial. Mi postura es que la gestación subrogada sea altruista, por lo cual estaríamos hablando de un contrato atípico no patrimonial o de un acto jurídico, puesto que las partes siguen estando sujetas a ciertas obligaciones.

- 4. Una vez alcanzado el propósito del contrato, esto es el nacimiento del menor, ¿de qué manera y qué tipo de filiación cree usted que debería establecerse entre el menor y los padres intencionales?**

Podría ser una filiación biológica o legal, el primero en los casos que la madre y/o el intencional han donado la carga genética (óvulos y esperma) y el segundo cuando no coincide la identidad biológica, similar a la adopción.

- 5. ¿Por qué cree que el legislador no ha regulado hasta ahora alguna norma sobre la gestación subrogada?**

Porque es un tema que entrelaza la moral y la ética con el derecho y por tanto no es sencillo de resolver. Si bien en el caso de la gestación subrogada existe la necesidad de una mujer que no puede gestar, es un tema que choca con la moral.



MAX YULINO MELGAREJO LÓPEZ
Jefe Titular
Segundo Juzgado de Familia Subespecializado
en Violencia contra la Mujer y sus integrantes del
Grupo Familiar - Módulo de Familia
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL

**NOMBRE COMPLETO: PATRICIA RODRÍGUEZ VALLADARES – JUEZ DEL
TERCER JUZGADO DE FAMILIA**

1. ¿Cree usted que la gestación subrogada debería regularse en el Perú? ¿Por qué?

Considero que sí debería regularse, ya que la normatividad o la disposición normativa referida a este punto es muy limitada o básica y deja al aire otras situaciones que se pueden presentar en el día a día y tiende a no regularlas.

2. ¿Qué condiciones considera que debe estipular el contrato de gestación subrogada? (Entendiéndose por condiciones: los sujetos que pueden intervenir y quienes deben acceder a esta técnica, obligaciones de las partes, condiciones económicas, cláusulas especiales, la protección legal en casos de incumplimiento de contratos, los casos en los que se puede acceder a dicha técnica, entre otros).

Considero que debe haber una finalidad altruista, puesto que, si se presenta una situación en el que una mujer no pueda concebir por diversos factores o no pueda llevar a cabo un embarazo óptimo o con éxito durante los nueve meses, en determinados casos sí pueda llevar a cabo este procedimiento de gestación subrogada. Entonces en el contrato debería estipularse estas situaciones, la protección legal y los casos en que se pueda acceder a dicha técnica, saber por qué se está recurriendo a ella y las obligaciones que trae para con las partes.

Respecto a quienes pueden acceder a la técnica mencionada, en principio debería incluirse a aquellas mujeres que no puedan concebir o que tengan algún tipo de dificultad. Para otro tipo de grupos o minorías, considero que aún no ya que esto abriría las puertas a otras situaciones que podrían poner en jaque el estado natural de las cosas, debería analizarse primero otros temas como el matrimonio igualitario. No sería razonable o pertinente regularlo para todos los grupos de manera general.

3. De acuerdo a su respuesta anterior, ¿considera que su descripción se puede adecuar a un tipo de contrato civil ya practicado en el país?

Considero que no porque sería un contrato sui generis, puesto que hablamos de un tema bastante delicado y sensible que tiene que ver con el derecho a la familia y por tal debería ser tratado cuidadosamente. Sería entonces un contrato especial para este tipo de casos,

aunque sí tendría ciertas características como las partes, obligaciones, etc. propias de un contrato.

- 4. Una vez alcanzado el propósito del contrato, esto es el nacimiento del menor, ¿de qué manera y qué tipo de filiación cree usted que debería establecerse entre el menor y los padres intencionales?**

Si los padres aportan la carga genética tendría que ser una filiación biológica, en el caso que no haya material genético propio de los padres, estaríamos hablando de una filiación dinámica. La identidad cubre dos aspectos, la identidad biológica y la identidad dinámica, la primera de ellas cuando efectivamente se es el padre y la segunda cuando no siendo el padre biológico se ha formado un vínculo de familiaridad con el niño.

- 5. ¿Por qué cree que el legislador no ha regulado hasta ahora alguna norma sobre la gestación subrogada?**

La sociedad avanza continuamente, se transforma y conjuntamente con ella, el derecho. El derecho no es estático, va mutando y cambiando dependiendo de las necesidades de la sociedad, entiendo que a veces los legisladores no están a la par con esos cambios, con esos avances que se dan en la sociedad. Por eso vemos muchas cuestiones que no han sido reguladas por el derecho todavía y hace que haya una distancia entre los cambios en la sociedad y la regulación de ellos.



PATRICIA CELESTE RODRÍGUEZ
Jueza del Tercer Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de Chile
PODER JUDICIAL